



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-
01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ZETA APARICIO, CESAR ANTONIO

ORCID: 0000-0002-7086-5638

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ZETAAPARICIO, CESAR ANTONIO

ORCID: 0000-0002-7086-5638

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

Mgr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

Mgr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes, son mi impulso para alcanzar mis metas y proyectarme a seguir siempre adelante para su bienestar.

A Andrea y Sebastian Ismael que cada día han sido la inspiración para concluir y lograr mis metas

Zeta Aparicio César Antonio

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por estar siempre a mi lado y
acompañándome en todo momento
de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas y contar
con una plana docente eficiente
que ha propiciado el logro de mi
formación profesional.

Zeta Aparicio César Antonio

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **Violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2020?**, siendo el objetivo establecer la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Esta investigación es de tipo cuantitativo y también cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio, de carácter descriptivo, no experimental, y retrospectivo siendo su diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia; para recoger la información y realizar su análisis de contenido se utilizó el método de observación de datos; asimismo como instrumento se utilizó una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: muy alta, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta calidad.

Palabras clave: calidad, rango, violación sexual de menor, sentencia

ABSTRACT

The present work had as a problem the quality of first and second instance sentences on rape of minors, in File No. 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura - Lima 2020?. being the objective to establish the quality of the sentences of the study file. This research is quantitative and also qualitative; the level of research is exploratory, descriptive, non-experimental, and retrospective, being its cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, the same that was selected by the convenience sampling method; To collect the information and carry out its content analysis, the data observation method was used; Likewise, a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results obtained indicate that the quality of the sentences in its expository, considering and resolute part related to: the first instance sentence were range: very high, medium and very high quality; while for the second instance sentence it was found that its components were; very high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of high quality.

Keywords: quality, rank, rape of a minor, sentence

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	7
1.3. Objetivos de la investigación	7
1.4. Justificación de la investigación	8
II. REVISIÓN DE LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Bases procesales	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	13
2.2.1.1.1. Garantías generales	13
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	14
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	14
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	15

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	16
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	17
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi	18
2.2.1.3. La jurisdicción.....	18
2.2.1.3.1. Definición	18
2.2.1.3.2. Elementos.....	18
2.2.1.4. La competencia	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	19
2.2.1.5. La acción penal	19
2.2.1.5.1. Definición	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	20
2.2.1.6. El proceso penal.....	20
2.2.1.6.1. Definición	20
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	21
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	21
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	21
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	21
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	22

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	22
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	22
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.7.1. El Ministerio público.....	23
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	23
2.2.1.7.3. El imputado.....	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	23
2.2.1.7.5. El defensor de oficio.....	24
2.2.1.7.6. El agraviado.....	24
2.2.1.7.7. Constitución en parte civil.....	24
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	24
2.2.1.8.1. Definición	24
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	24
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.....	24
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad	25
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	25
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente	25
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad	25
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	25
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal	25
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real.....	26
2.2.1.9. La prueba.....	26
2.2.1.9.1. Concepto.....	26
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	26
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba.....	26
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	26
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	27
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	26
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	28
2.2.1.9.7. Medios probatorios	28
2.2.1.9.7.1. La testimonial	28

a. Definición.....	29
2.2.1.9.7.2. Pericias.....	29
2.2.1.9.7.2.1. Definición	29
2.2.1.9.7.2.2. Regulación	30
2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio.....	30
2.2.1.9.7.3. Documentales.....	30
2.2.1.9.7.3.1. Definición	30
2.2.1.9.7.3.2. Regulación.....	31
2.2.1.10. La Sentencia	31
2.2.1.10.1. Concepto	32
2.2.1.10.2. La sentencia penal.....	32
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	32
2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad	32
2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso.....	33
2.2.1.10.4 La función de la motivación en la sentencia.....	33
2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	33
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	33
2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia	33
2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial	34
2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	34
2.2.1.10.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	34
2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	37
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	37
2.2.1.11.1. Definición	37
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	38
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	38
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	38
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición.....	38
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación.....	37
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	39
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja.....	39

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	39
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	40
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	40
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados en el delito.....	38
2.2.2.3.1. El delito.....	40
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	39
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito	41
2.2.2.3.1.3.1. Definición	41
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	41
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	42
2.2.2.4. El delito de violación sexual.....	43
2.2.2.4.1. Bien jurídico	44
2.2.2.4.1.2. Tipo objetivo.....	44
2.2.2.4.1.3. Tipo subjetivo	46
2.2.2.4.1.4. Antijuridicidad.....	46
2.2.2.4.1.5. El delito de Violación de menor de edad en la sentencia en estudio	46
2.2.2.4.1.5.1. Breve descripción de los hechos	46
2.2.2.4.1.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	47
2.2.2.4.1.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	47
2.2.2.4.1.6. Jurisprudencia delito de Violación sexual de menor.	48
2.3. Marco conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS	53
3.1. Hipótesis general.....	53
3.2. Hipótesis específicas.....	53
IV. METODOLOGÍA	54
4.1. Tipo y nivel de la investigación	54
4.1.2. Nivel de investigación	54
4.2. Diseño de la investigación	55
4.3. Unidad de análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS	64
5.2. Análisis de los resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	72
Anexos	77
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	77
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia.....	118
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia	125
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	137
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	150
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	220
Anexo 7: Cronograma de actividades	221
Anexo 8: Presupuesto	222

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura.....63

Cuadro N° 8. Calidad de la Sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de Huaura.....65

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema de justicia se encuentra en una situación problemática en gran parte de los países del mundo, sus causas son diversas: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en la mala actuación de los jueces, lo que conlleva al cuestionamiento de sus decisiones y en consecuencia de la calidad de las sentencias emitidas luego de culminado un proceso judicial en particular; es así que esta investigación tiene como objetivo analizar las sentencias que se han emitido en el expediente que se ha tomado como materia de estudio para determinar la calidad de las mismas.

Una de las consecuencias de esta deficiencia en los sistemas de justicia se refleja en la emisión de las sentencias que emiten los jueces con una serie de deficiencias en la argumentación de las mismas que crea un malestar en los justiciables.

El propósito del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su precaución y represión. Esta publicación se pone en circulación en el marco de un proceso de modificación del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

A nivel mundial se rescata:

Borraz (2020) en *Las sentencias perjudican a las víctimas de **violencia sexual** porque se espera que se resistan, huyan y denuncien pronto*, estudio realizado en España que muestra los estereotipos que construyen un "tipo ideal de víctima" y un "prototipo de violación" **influyen en las decisiones judiciales**. Los estereotipos que suelen pesar sobre las mujeres, niños y niñas que denuncian **violencia sexual son**

comunes e influyen también en las sentencias que dictan los jueces, a pesar de que no están recogidos en las leyes. Es la principal conclusión del reciente estudio **Las violencias sexuales en el Estado español: marco jurídico y análisis jurisprudencial**. En el 87% de los casos las víctimas eran mujeres y en el 61,08%, menores de edad. Existe un informe que ha analizado 167 fallos emitidos en 2016 y 2017 en Andalucía, Catalunya y Madrid, ha sido elaborado por el grupo de investigación Antígona de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y, junto a otro que analiza el marco legislativo en estas mismas comunidades, forma parte de un proyecto coordinado por la ONG Creación Positiva. Las juristas han examinado cómo los estereotipos beben de "prejuicios" presentes en el imaginario social y "en los órganos juzgadores" y construyen un "tipo ideal de víctima" y un "prototipo de violación" que "se erigen como parámetro" a la hora de sentenciar las violencias sexuales. Otro de los mitos desarmados por la investigación tiene que ver con el lugar en el que se producen las agresiones. Lejos de lo que suele pensarse, no es habitual que ocurran en espacios públicos. A pesar de que tres de cada diez sentencias estudiadas no especifican dónde se ha producido, "la casuística demuestra que los delitos sexuales son especialmente ejecutados en espacios privados". Solo en un 7,19% de los fallos los hechos se produjeron en la calle mientras que en un 31,14% se dieron en el domicilio del agresor y en un 14,97% en el familiar.

Con relación a España, Peral (2015), expone que, las opiniones de la sociedad española sobre la Administración de Justicia, empezó por ser ineficaz e ininteligible, generalmente imparcial, anticuada, desorganizada y pendiente de una reforma integral que debería ser consensuada por las fuerzas políticas a través de un pacto de Estado. Asimismo refiere, que del sondeo realizado se desprende que la opinión de los ciudadanos sobre la justicia, no ha mejorado durante la legislación del PP, en conjunto funciona mal según estima el 50 % de los encuestados, frente al 32% que tiene un criterio positivo. Indica también que, según el barómetro aplicado el 2011, la opinión favorable ha crecido cinco puntos, como también, ha crecido tres puntos la opinión desfavorable. Así también manifiesta, que se ha producido una llamativa y

sin duda grave erosión en la imagen que la ciudadanía española tiene de su Estado de Derecho. Además afirma, que actualmente un 60% cree que el Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados.

En Costa Rica Villanueva (2015), señala que el Programa de Estado de la Nación, entregó al Poder Judicial el Primer Estado de la Justicia, a raíz de una iniciativa de la misma institución. El objetivo de este estudio es la transparencia, contar con la visión de un ente serio que desde afuera y en forma objetiva analice a este poder del estado, y que realice un análisis no parametrado de la institución, señalando sin tapujos los errores que se están realizando respecto a la administración de justicia, con la finalidad de buscar su mejora. Su interés es poner a disposición de la sociedad información interna referente a esta institución para que sea analizada y realice la respectiva fiscalización. Se tiene la idea que la construcción y el funcionamiento del Poder Judicial debe ser producto de una interacción entre quienes definen las políticas de la institución y la sociedad. Se trata en consecuencia de un ejercicio indiscutible de transparencia, que propicia la mejora de los servicios en todos los sistemas de justicia, emprendimiento iniciado hace muchos años en los cuales la institución ha adoptado una serie de políticas internas con el objetivo de que la administración de justicia sea eficiente y accesible para todas las personas, en sus diferentes condiciones. El Informe Estado de la Justicia constituye un observatorio externo al Poder Judicial de Costa Rica, con un enfoque sociológico e independiente a la institución; mediante este esfuerzo el Poder Judicial busca de manera primordial cumplir con su responsabilidad de transparencia y rendición de cuentas. Su interés fue abrir canales y fuentes de información internos, ponerlos a disposición de la sociedad, del resto de instituciones públicas y privadas, del público en general y contar con insumos para actuar; sin ningún temor ni reserva a que se nos valore desde afuera.

A nivel nacional acotamos:

Namuche (2017) en *La motivación de las sentencias condenatorias de abuso sexual* de menores de edad expedidas por los juzgados penales colegiados de la

provincia de Trujillo en el bienio 2011-2012, en la determinación del monto de reparación civil, señala que la motivación de las resoluciones judiciales es un mandato que no sólo esta prescrita en la Constitución Política del Perú, sino también en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Nuevo Código Procesal Penal; **dicha motivación tiene una incidencia particular en las sentencias condenatorias de abuso sexual de menor de edad** expedidas por los Juzgados Penales Colegiados de la Provincia de Trujillo en el Bienio 2011-2012, en la determinación del monto de la reparación civil. La incidencia mencionada líneas arriba, consiste en que en nuestra realidad, encontramos que muy pocas por no decir ninguna de las resoluciones judiciales que imponen una reparación civil, tienen una motivación adecuada, pues es muy común encontrar en los juzgados penales colegiados de la provincia de Trujillo sentencias en las cuales en el apartado en donde los magistrados se pronuncian sobre la reparación civil, se limitan sólo a copiar plantillas hasta montos de resoluciones de otros casos, para fundamentar el que están decidiendo. Lo mencionado, se ha acredita, por el análisis exhaustivo que se realizado **en las sentencias condenatorias de abuso sexual de menor de edad** obtenidas como muestra; llegado a concluir que los Juzgados Penales Colegiados de la Provincia de Trujillo, no han realizado motivación alguna para la determinación del monto de reparación civil

En Perú, La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Indica también, que las estadísticas presentadas por la revista “La Ley”, dio cuenta de procesos que habiendo transcurrido un promedio de 40 años, estos no concluían; y en el tema de provisionalidad de los magistrados, la situación no era de la mejor. Refiere asimismo que en toda sistema democrático, el contar con un sistema de justicia eficiente, objetivo, con sentencias motivadas y predecibles, en donde exista una absoluta garantía de los derechos de las personas, garantiza un bien desarrollo de la economía, es decir la justicia garantiza el buen funcionamiento de la economía (Gutiérrez, 2015).

Como también, la corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina, esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva al desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad, daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. Asimismo asevera, que de acuerdo con Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia fue 16%, donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos; por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. Finaliza mencionando, que la corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados, indica que es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas. (Villegas, 2018).

En el ámbito local

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder Judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

A nivel institucional

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente a su existencia y comprende todas las actividades en las que se tenga que aprender nuevos conocimientos, y en esa línea, la escuela de derecho ha formulado una línea de investigación en la que lo que se pretende es que los alumnos investiguen y

adquieran sus propios conocimientos.

En consecuencia, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

En mérito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, para la presente investigación se contó con el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que corresponde al desarrollo de un proceso sobre el delito contra violación sexual de menor; donde se resolvió: 1. Condenar al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X., ilícito previsto y sancionado en el artículo 173o numeral 2) último párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo dispositivo legal; en consecuencia, le imponen veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, vencerá el día 21 de noviembre del año 2040. 2. Se Fija en la suma de S./5,000.00 (cinco mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil, el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la menor agraviada durante la ejecución de sentencia. 3. Disponer que conforme al artículo 178-A del Código Penal, dicho sentenciado previo examen médico y psicológico que determine su aplicación sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. Esta sentencia fue apelada por el condenado, siendo elevado los autos a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que fallo 1. Confirmar la sentencia contenida en la Resolución Número 11 de fecha 27 de noviembre del 2014, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, falló Condenando al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual

de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X., en consecuencia, le impuso veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, vencerá el día 21 de noviembre del año 2040 y Fija en la suma de S/5,000.00 (cinco mil nuevos soles) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado, con lo demás que contiene dicha sentencia. 2. Con costas para la parte apelante al; no haber sido aceptado el recurso de apelación que interpuso

Asimismo, calculando la duración del proceso contando desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 20 de noviembre del 2013 hasta el 4 de junio del 2015 fecha en que se emitió la denuncia en segunda instancia, ha transcurrido 1 año y 5 meses.

1.2. Problema de investigación

Con los argumentos descritos se planteó el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

En el problema de investigación se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2020.

En el problema de investigación se traza objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por el interés e importancia que genera la administración de justicia en la sociedad quien acude a los órganos jurisdiccionales para la solución de sus conflictos no solo de interés de las partes sino también de orden social como son la inseguridad ciudadana, la pobreza, el desempleo, todos estos aspectos contribuye, a que los ciudadanos acudan a los órganos judiciales, y se encuentran con un problema latente en la administración de justicia que es el de la calidad de las decisiones judiciales, producto de la excesiva carga procesal, la corrupción, la mala preparación de los jueces.

Asimismo, podemos decir que la presente investigación se justifica porque los resultados aportan información sobre el tema de la calidad de las sentencias en los cuales los operadores de justicia no han puesto la mayor atención ni el mayor empeño en mejorar, conservándose las omisiones y deficiencias que a la larga crean desconfianza en los justiciables la misma que se manifiesta en las encuestas de opinión en los que la aceptación de estas instituciones alcanza indicadores bajos. De allí que si se toma en cuenta los aportes de esta investigación existe la posibilidad que se pueda preparar con mejor criterio a los futuros operadores de justicia, para que a la hora de emitir los fallos contengan una debida motivación, aplicando la argumentación, las mismas que permitirá revertir esta baja aceptación de los ciudadanos hacia los órganos encargados de administrar justicia.

Finalmente, esta investigación se justifica porque nuestra Constitución Política

señala en el artículo 139, inciso 20 que es un principio el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, que es lo que se realiza

en la presente investigación al hacer un análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente que se ha tomado como materia de estudio.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Portocarrero (2018), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018, planteó como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto, 2018?, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente

Chugnas (2016), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor de edad , en el expediente N° 01058-2004-0-0601-JR-PE-04, del distrito judicial de Cajamarca-Chimbote, 2019, planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01058-2004-0-0601-

JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cajamarca – Chimbote, 2016. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestreo fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango mediana, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, desarrollada en la Universidad Central de Ecuador, concluyó: 1) Las decisiones adoptadas por los juzgadores en la Unidad Nacional de Garantías Penales la misma que es competente en el juzgamiento de infracciones en flagrancia, decisiones que generalmente carecen de motivación lo que conlleva inseguridad jurídica la misma que se manifiesta en la poca credibilidad del sistema de justicia y la consecuente vulneración a los derechos fundamentales de procesados y las partes del proceso 2) Por otra parte la Constitución señala la obligación que las decisiones que adoptan los jueces en las sentencias deben contener una debida motivación, fundamentado y argumentando en base a normas o principios legales de manera tal que sean pertinentes para relacionar los hechos con las normas. Si no se cumpliera con esta norma constitucional de motivación de las resoluciones judiciales el funcionario judicial responsable será debidamente sancionado y la resolución emitida será anulada. 3) Como consecuencia de esta falta de motivación de las resoluciones, sentencias y fallos de allanamiento emitidas por los funcionarios judiciales, se genera un problema que se traduce en la

anulación de las mismas lo que ocasiona que los procesos se retrotraigan al inicio del mismo por lo que se instaura un nuevo proceso, esto genera la utilización de recursos materiales y humanos mellando los escasos presupuestos del estado y de las partes intervinientes en el proceso. 4) Los responsables de la emisión de estas resoluciones que se traducen en sentencias sin la motivación correspondiente son jueces que los puntos de vista expuestos no hacen una concatenación entre los hechos expuestos y las normas de derecho correspondientes, por lo tanto sus resoluciones no se encuadran dentro de lo razonable, de las reglas de la lógica y la comprensión para que los procesos sean resueltos en forma satisfactoria y en consecuencia brinden la seguridad jurídica y la correspondiente confianza del sistema de justicia 5) Toda resolución judicial, se realiza en base a una justificación interna y externa; donde la primera se hace un razonamiento mental en la que se obtiene una decisión que se plasma en forma objetiva que se conoce como la justificación externa en la misma que se argumenta en base a la normatividad existente que relaciona los hechos, con el derecho, en base a la jurisprudencia que se relaciona con el tema de discusión y también en base a lo escrito por los doctrinarios.

Moreno (2014) en su investigación “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, la misma que se presentó en una ponencia en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, desarrollada en Villa La Angostura, Argentina, señala las siguientes conclusiones: Que en los últimos años se ha dado un cambio en el sistema de valoración de pruebas y su consecuente cambio en el estándar; y todo esto se ha producido con el cambio del sistema procesal inquisitivo por un sistema procesal garantista que ha sido asumido por los diferentes países del continente; con el antiguo sistema la prueba principal que se tenía en cuenta era la confesión del imputado y ante lo manifestado por el imputado el juez se limitaba a decidir su culpabilidad, sin que el juez realice algún aporte, con el nuevo sistema procesal el juez ha cambiado su paradigma; la valoración de las pruebas es ahora más importante y el juez solo decidirá su ausencia en la resoluciones en la cual considera la prueba indiciaria como su sustento.

Ángel y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. En Colombia se ha adoptado el cumplimiento de requisitos que deben cumplir las sentencias judiciales, tales como el que sean concretas, coherentes, congruentes con argumentos claros y precisos sobre el desarrollo del proceso; de no ser así y existe la ausencia de uno de estos requisitos, de uno de estos elementos necesarios para la justificación de la decisión, se concluye que existe un vicio en la motivación de esta. En consecuencia, es posible identificar los vicios que presenta la motivación de la sentencia, la misma que se manifiesta de diferentes formas como son la ausencia de motivación, la deficiencia de motivación, la aparente motivación y los defectos de la motivación, así como también el exceso de motivación; este último caso en realidad no es un vicio, existe motivación, lo que existe es que se realiza en exceso resultando un tanto superflua. Esto último caso conlleva a un problema sobre todo para identificar la ratio decidendi o cual es la razón suficiente de la sentencia, la misma que debe servir para futuras decisiones, las mismas que deben tomarla como precedente en un sistema de justicia de constantes cambio como sucede en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia señala que nadie debe ser acusado sin ninguna sentencia de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no sólo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 139 inciso 1 de nuestra Constitución, la misma que señala como un principio y derecho fundamental que en nuestro estado de derecho *existe la unidad y función jurisdiccional*. Señala asimismo

que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Mediante esta norma, se señala que es el estado quien tiene el poder de solucionar la Litis o el conflicto de intereses o la defensa del estado de derecho, primero empleando la fuerza o violencia y luego mediante la autocomposición o la solución del conflicto de intereses mediante el acuerdo entre las partes, para finalmente resolver el conflicto acudiendo al Poder Judicial el cual es el ente hegemónico en la administración de justicia.

Monroy (2017) precisa la prohibición al legislador de atribuir la potestad jurisdiccional de administrar justicia a órganos que no son parte del Poder Judicial. Que ningún personaje puede asumir en un estado de derecho la función de resolver Litis o conflictos en los que se disputen intereses de relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta función de resolver conflictos de intereses solo le corresponde al estado a través de los órganos especializados que se han creado para tal fin; estos órganos tienen la exclusividad de administrar justicia por encargo.

Asimismo, es necesario precisar que no obstante la potestad de administrar justicia corresponde al poder judicial, sin embargo existen jurisdicciones que no se niegan como tales, como la jurisdicción militar, la misma que se encuentra establecida también en la Constitución, y otras jurisdicciones como el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas (2015) citando a Gimeno señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC citado por Cubas (2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2015) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias por ende, al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Gimeno sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, teniendo en cuenta los parámetros referentes a las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Rosas (2015) señala que estos son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del juez de investigación preparatoria para solicitar la presencia de las partes en el proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004) precisa que es la atribución de ejercer la función jurisdiccional. Por competencia se precisa, identifica y se señala el órgano jurisdiccional que le corresponde conocer un proceso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial Huaura -Huacho (Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un Proceso y se materializa en la pretensión que se realiza frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) señala que son:

- a. Ejercicio público de la acción penal
- b. Ejercicio privado de la acción penal

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- a. Publicidad
- b. Indivisibilidad

- c. Obligatoriedad
- d. Irrevocabilidad

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A) El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B) El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C) El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del año 2004 rectifica el error del CPP de 1940, señalando con más tino en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definición

Rosas (2015) define textualmente que:

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (Rosas, 2015)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Rosas, 2015).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas, 2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (San Martín, 2015)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento.

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.5. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.7.6. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.7.7. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definición

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados (Cubas, 2015)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.

b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti señala que esta sirve para encontrar el camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Rosas (2015), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y serán corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Rosas, 2015)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en la lógica, el conocimiento científico, el derecho y las máximas de la experiencia. (San Martín, 2006)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba: señala que todos las pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (San Martín, 2006)

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (San Martín, 2006)

Principio de la autonomía de la prueba: señala que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (San Martín, 2006)

Principio de la carga de la prueba: la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2011)

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las particularidades del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí deben servir para establecer la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso como un todo.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. También, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio. (CP)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01)

- 1) Declaración del Perito Médico Legista H

Se le pone a la vista el CML N° 003051-IS de fecha 21 de noviembre del 2013.

- 2) Declaración de la Perito Psicóloga P.

Se le pone a la vista el protocolo de pericia psicológica N° 003053-2013-PSC de fecha 21 de octubre del 2013, practicaría a la menor agraviada X.

- 3) Declaración testimonial de J (padre de la menor agraviada X)
- 4) Declaración de la menor agraviada X De Trece Años De Edad).-
- 5) Declaración testimonial de K.-
- 6) Declaración testimonial de L
- 7) Declaración del Acusado A.

2.2.1.9.7.2. Pericias

2.2.1.9.7.2.1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma podemos determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio

- Se le pone a la vista el CML N° 003051-IS de fecha 21 de noviembre del 2013 practicado a la menor agraviada X, ratificándose en su contenido y en la firma que aparece como suya. CONCLUYE: Desfloración antigua; presenta signos de acto contranatura antiguo y lesiones recientes. ´
- Se le pone a la vista el protocolo de pericia psicológica N° 003053-2013-PSC de fecha 21 de octubre del 2013, practicaría a la menor agraviaría X. Reconoce contenido y firma. - CONCLUYE: adolescente en proceso de estructuración de su personalidad; a la fecha de la evaluación presenta reacción ansiosa situacional asociado a motivo de denuncia. Se sugiere evaluación psicológica de presunto agresor.

2.2.1.9.7.3. Documentales

2.2.1.9.7.3.1. Definición

Son la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del proceso independiente de ello. (Rosas, 2015)

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- 1) *Ocurrencia de calle común N° 255 transcrita en el Oficio N° 913-2013-REGION POLICIAL-L/DIVPOL HCCH-SEINCR1, remitido por la comisaría de Chancay.*- Acredita que el padre de la menor agraviada al tomar conocimiento de los hechos en agravio de su hija, recurre el mismo día y de manera inmediata a efectuar su denuncia ante la autoridad policial.
- 2) *Inspección Técnico Policial practicado en el lugar de los hechos con presencia de la abogada del acusado, menor agraviada, representante del Ministerio Público y demás intervinientes ahí consignados.*- Acredita las características físicas del lugar donde ocurrieron los hechos.
- 3) *Copia certificada del acta de nacimiento de la menor de iniciales X* Acredita que la menor agraviada nació el día 09 de diciembre del 2000 y tenía doce años de edad al momento de los hechos ocurridos en noviembre del año 2013.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

San Martín (2006) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martin, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. San Martín (2006)

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se entiende como una actividad que le corresponde realizar al juez, que consiste en realizar razonamientos de naturaleza justificativa orientados a controles que es necesario realizar antes de tomar una decisión.

2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso

En la motivación la finalidad es transmitir una decisión y esta decisión se encuentra plasmada en la sentencia, siendo esto así se puede colegir que la sentencia es un discurso, pues una de sus finalidades es que sea transmitida a un público que en este caso son las partes intervinientes en el proceso.

2.2.1.10.4 La función de la motivación en la sentencia

La función de la motivación de la sentencia es una garantía que se encuentra prevista en el art. 139 inciso 5 de la constitución que señala como un principio y derecho la motivación de las resoluciones judiciales lo que implica que se emitan decisiones arbitrarias, una mejor elaboración de las sentencias, que tenga una función de persuasión y también para facilitar la labor jurisdiccional.

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia

El TC ha señalado que: La motivación empieza con una exposición de los elementos dogmáticos y normativos que se relacionan de los hechos probados, por lo tanto:

a) Se debe realizar una subsunción de los hechos probados con el tipo penal propuesto por el fiscal en la acusación o en la defensa. b) proceder a señalar las razones jurídicas del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial

El Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para alcanzar señalar como hechos que han sido probados o no probados, la forma y circunstancias de su realización que sustenten lo decidido.

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (San Martín (2006)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: Consiste en el análisis de las situaciones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Se determina la tipicidad objetiva del tipo penal que se debe aplicar, para lo cual se sugiere comprobar los siguientes elementos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. San Martín (2006), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio corresponde a un siguiente paso luego de comprobada la tipicidad al realizarse el juicio de tipicidad, la antijuricidad consiste en averiguar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa que justifique la acción, es decir, se debe comprobar los elementos objetivos y además, se debe comprobar si se conocía los elementos objetivos que justifique la acción. (San Martín, 2006)

iii) Determinación de la culpabilidad: es un juicio que va a permitir establecer un vínculo entre el hecho realizado y el autor. La determinación de la culpabilidad está asociada con la realización de una serie de juicios que tienen por finalidad evaluar la capacidad del autor de un modo distinto, las cuales se resumen en:

- Determinar la imputabilidad del sujeto, la cual se realiza estableciendo si existe la concurrencia o ausencia de determinadas causas de inimputabilidad.

- El conocimiento de antijuricidad, en la que se analizan los problemas que puedan existir referentes a error de prohibición o antijuricidad.
- La exigibilidad de la conducta en donde se realiza un análisis de las causas de esta exigibilidad.

iv) Determinación de la pena. En nuestro Código Penal se encuentra normada en el artículo 45 señalando que el juzgador cuando tenga que determinar una pena debe tener en cuenta en primer lugar la carencias sociales que haya tenido que sufrir el imputado, su estado económico, su oficio o profesión y cuál es su función o posición que ocupa en la sociedad; también se debe tener en cuenta su cultura y costumbres y por último se debe tener en cuenta cuales son los intereses de la víctima, de su familia o de su entorno de la cual dependen.

v) Determinación de la reparación civil. El Código Penal señala en el artículo 92 que la reparación civil se determina en forma conjunta con la pena y asimismo en el artículo 93 señala que esta tiene dos componentes: por un lado está la restitución del bien y si esto no fuera posible, se debe pagar su valor; un segundo componente es la indemnización de daños y perjuicios.

vi) Aplicación del principio de motivación. La función de la motivación de la sentencia es una garantía constitucional a por encontrarse prevista en el art. 139 inciso 5 de la constitución política, la misma que señala como un principio y derecho la motivación de las resoluciones judiciales lo que implica que se emitan decisiones arbitrarias, una mejor elaboración de las sentencias, que tenga una función de persuasión y también para facilitar la labor jurisdiccional.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

En este estadio se debe establecer el principio de correlación y de congruencia.

Debe existir una correlación entre la acusación realizada por el ministerio público y lo decidido en la sentencia

Respecto al principio de congruencia se considera como un deber del juez de emitir una sentencia que esté acorde con las pretensiones que hayan deducido las partes en el proceso.

2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos. (San Martín 2006)

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia. Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Definición

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del NCPP:

1. “Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar una resolución es que el órgano que emitió una resolución u otra instancia superior corrija los posibles errores cometidos al emitir la decisión y en consecuencia sea objeto de revisión (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación

preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

“El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01).

Es el objeto de apelación la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado “B” de Huaura, en la cual se condena al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de inicial X, ilícito previsto y sancionado en el artículo 173o numeral 2) último párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo dispositivo legal; en consecuencia, le imponen veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, vencerá el día 21 de noviembre del año 2040.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En concordancia con la denuncia realizada por el Ministerio Público, los hechos investigados en el proceso en estudio, y las sentencias sujetas a análisis para determinar su calidad, el delito investigado fue: Violación sexual de menor de edad (**Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01**).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación sexual, El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el último párrafo del mismo dispositivo legal; solicitando se imponga al acusado la pena de cadena perpetua y se fije una reparación civil de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, que en este proceso está siendo representada por su padre J.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.3.1. El delito

Definición

Villavicencio (2013) indica que es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, señala asimismo que los niveles existente para analizar la conducta delictiva son; tipicidad, antijuricidad y culpabilidad

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Villavicencio (2013))

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

- a. Delito doloso:** cuando e comete con pleno conocimiento del autor
- b. Delito culposo:** cuando se cometió en forma fortuita
- c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de peligro.
- d. Delitos de actividad:** cuando el delito se agota en la realización de una acción.

e. Delitos comunes: cuando para ser autor del delito tener se requiere tener capacidad de acción (delitos comunes).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente comete un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Definición

La teoría del delito, por ser de carácter abstracto, como lo son todas la teorías, persigue dar una explicación que tenga por finalidad se facilite determinar en forma precisa de la totalidad de conductas que son contrarias al orden jurídico, asimismo cuantificar cual es la intensidad de esta contrariedad y aplicar con prudencia la sanción que corresponde dentro de un estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, considera que son tres los elementos que convierten una acción en un delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuridicidad: Para Muñoz (2007) la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: la culpabilidad es el juicio de reproche que realiza el estado al autor de una acción antijurídica, siempre que se haya acreditado su

imputabilidad y asimismo el exigir una conducta distinta a la que se relanzó (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisancho(2001), citado por Sánchez (2009), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de violación sexual

Artículo 170.- Violación sexual

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

El artículo 173 del Código Penal, luego de las modificatorias producidas por las Leyes N° 28251, 28704 y 30076, ha quedado redactado de la siguiente manera:

Artículo 173° - Violación sexual de menor de edad

“El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o Bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras

vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

2.2.2.4.1. Bien jurídico

Hay consenso en el seno de la dogmática jurídico-penal moderna, que la vida al constituir el pilar del ordenamiento jurídico - constitucional, se constituye en el bien jurídico de mayor relevancia tutelar, pues constituye la base material y espiritual del ser humano; conditio sine queanon para el desarrollo y desenvolvimiento de los restos de bienes jurídicos del individuo. Perspectiva humanista que se desprende de todos los ordenamientos penales democráticos, inclusive de Estados autoritarios; la vida humana es el don más preciado del universo, eje fundamental la supervivencia la supervivencia humana. Empero, aparte de la vida, se reconoce los bienes jurídicos, tal vez iguales de importantes, en cuanto constituye la esencia misma ser humano.

La libertad la libertad es una condición no sólo jurídica, sino también natural del ser humano; el hombre nace libre, vive libre y se extingue su existencia un régimen de libertad.

2.2.2.4.1.2. Tipo objetivo

2.2.2.4.1.2.1. Sujeto activo

Puede ser Hombre o mujer, en estado consiente de su conducta.

2.2.2.4.1.2.2. Sujeto pasivo

Es el sujeto que sufre el daño, producido por el sujeto activo. Puede, incluso, tratarse una ex prostituta, una anciana o deudor virginal.

2.2.2.4.1.2.3. Acción típica

Es el acto sexual por parte del sujeto activo y contra la voluntad de la víctima.

El acto sexual propiamente dicho, es también la introducción del pene en la boca de la víctima; más en el caso introducción de objetos, no se configura en realidad es una agresión sexual.

Violencia

La violencia (vis absoluta) ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar casualmente conectada con el ilícito actual sexual que pretender perpetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. De tratarse de evidencia física, continúa y suficiente, empleando sobre sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistente, real, efectiva) de la víctima, modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal.

Amenaza grave

Por grave amenaza se entiende la violencia moral seria. Promesa de daño debe producir en el ámbito de la víctima un miedo que venza su resistencia, de causal un mal grave e inminente.

La intimidación debe ser susceptible quebrantar la voluntad de la víctima. Sin embargo, no es necesario que la amenaza anule la posibilidad de elección. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. Es suficiente que actúe en forma tan grave que la persona se vea precisamente escoger el mal menor. El juzgador, por ende, de preocuparse por lactar caso por caso, la idoneidad de la amenaza, teniendo a la vista las condiciones personales del agraviado (cultura, estado anímico, etc.), esto es, todas las particularidades que revista el sujeto, a fin de calificar la idoneidad de la presión psicológica que puede dar lugar a través de la conducta de malhechor, pues para algunas mujeres, determina las características

antropológicas pueden constituir y una latente amenaza, en cuanto infunden un temor significativo. Es indudable que ha de resultar ridículo amenazar a una persona culta con maldición maleficios a fin de atemorizar la y por lo tanto conseguir trato sexual. Contrario sensu, en otra ignorante tal amenaza puede resultar seria.

2.2.2.4.1.3. Tipo subjetivo

Se requiere dolo directo, conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, te dirigir su conducta de forma final a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima.

2.2.2.4.1.4. Antijuridicidad

El acceso carnal sexual que comete el marido sobre su consorte mediando violencia, son definitivamente actos constitutivos del tipo penal del artículo 170 y sus derivados, pues no existe un derecho al débito conyugal que pueda ejercer bajo violencia y/o coacción. Ninguna relación entre los individuos, sea entre marido y mujer, puede realizarse en un marco de constricción, en el cual se anule por completo el elemento consensual que debe estar presente en las relaciones sexuales.

2.2.2.4.1.5. El delito de Violación de menor de edad en la sentencia en estudio

2.2.2.4.1.5.1. Breve descripción de los hechos

Al formular sus alegatos preliminares, la fiscalía sostuvo que acreditará que el acusado A abusó sexualmente de su sobrina de iniciales X. que al momento de los hechos tenía 12 años de edad; respecto a los hechos, sostiene que se imputa a éste haber agredido sexualmente de la mencionada menor hasta en cuatro oportunidades, esto es, durante el período del 01 al 11 de noviembre del año 2013, hecho ocurrido dentro del domicilio donde ambos vivían, ubicado en el Asentamiento Humano San Martín, Primera Etapa, Mz. "S" Lote 03 de la ciudad de Huaral, indicando la menor que estos hechos ocurrían en horas de la tarde en circunstancias en que ambos se encontraban solos, donde el acusado aprovechando la ausencia de otras personas,

llevaba a la menor a la habitación donde dormía con su menor hermano, la recostaba en la cama y la ultrajaba tanto vía vaginal, como anal. Alega que la imputación se encuentra probada con el CML N° 003051-S, que concluye que la menor agraviada presenta desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo; se escuchará las testimoniales de los profesores de la menor agraviada quienes han sido las primeras personas que han tomado conocimiento de estos hechos, se escuchará al perito médico legista que evaluó a la menor agraviada y que estableció la desfloración que sufrió y los signos de actos contranatura que presenta; se escuchará a la perito psicóloga que ha tratado tanto a la menor agraviada como al imputado; asimismo, se actuarán las documentales ofertadas en su oportunidad.

Tipificación penal: El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el último párrafo del mismo dispositivo legal; solicitando se imponga al acusado la pena de cadena perpetua y se fije una reparación civil de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, que en este proceso está siendo representada por su padre J.

2.2.2.4.1.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Se condenó al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X., ilícito previsto y sancionado en el artículo 173o numeral 2) último párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo dispositivo legal; en consecuencia, le impusieron veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, vencerá el día 21 de noviembre del año 2040.

2.2.2.4.1.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Villavicencio (2013), menciona que la reparación civil: Busca resarcir el daño

ocasionado a la víctima, debiendo restituirle al estatus anterior al desarrollo del suceso delictivo (...) por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. (p.127)

En consecuencia, entendiendo que la reparación civil es resarcir los daños ocasionados a la víctima, en la sentencia de estudio, el colegiado fijó por concepto de reparación civil, la de S./5,000.00 (cinco mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil, el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la menor agraviada durante la ejecución de sentencia.

2.2.2.4.1.6. Jurisprudencia delito de Violación sexual de menor.

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Permanente

RECURSO DE CASACION 1313-2017 AREQUIPA

Casación interpuesta por el Ministerio Público ante lo resulto por la segunda instancia ante la MOTIVACION APARENTE.

Cabe mencionar que después de concluida la investigación preparatoria la fiscalía provincial corporativa de Arequipa hace requerimiento acusatorio a Jesús Gonzalo Rosas Pérez del delito de la Libertad sexual – violación de menor de edad , lo que con fecha 12 de mayo del 2017 el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – sede Central condeno a Jesús Gonzalo Rosas Pérez como autor del delito contra la indemnidad sexual- violación de menor de edad siendo la pena 8 años de privativa de libertad y una reparación civil de S/.2000.00. La sentencia fue apelada por el Ministerio Público ante la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en Acción Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa concediendo el recurso de apelación. Lo que el 29 de agosto del 2017 la Segunda Sala Penal de Apelación de Arequipa la declaro infundada el recurso de apelación y revocar de oficio la sentencia de doce de mayo de dos mil diecisiete reformándola lo que resolvió

condenar a Jesús Gonzalo Rosas Pérez por el delito contra la indemnidad sexual – actos contra pudor de menor de edad agravada.

Concluida la decisión de la segunda instancia y no estando conforme con la decisión del colegiado se interpone Recurso de Casación ante la Sala Penal Permanente admitida el recurso y con los alegatos la sala decidió condenar con cadena perpetua, lo cual será objeto de revisión a los treinta y cinco años de encarcelamiento efectivo.

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Transitoria

RECURSO DE CASACIÓN N.º 413-2015 CUSCO

CASACIÓN SOBRE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIALES

Según los hechos materia de la casación es en mérito al término de la investigación preparatoria el Ministerio Público declaró haber mérito para pasar a juicio oral contra Víctor Quintanilla Gómez como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad violación sexual agravada ya que el imputado se valió de su posición sobre la víctima.

Con fecha 04 de diciembre del 2014 la Corte Superior de Justicia de Cusco emite la sentencia de primera instancia condenando a Víctor Quintanilla Gómez como autor del delito de violación a la libertad sexual - sexual de violación sexual de menor de edad agravada imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/.5000.00 nuevos soles.

Sentencia que fue apelada por el encausado y en segunda instancia vista por La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco con fecha 07 de enero del 2015, admite el recurso de apelación, en segunda instancia la Sala de Apelaciones de Apelaciones por unanimidad confirma, en todos sus extremos la sentencia de primera instancia.

Conocedores de la sentencia de segunda instancia interpone recurso de casación ante la Sala Penal Transitoria donde declararon INFUNDADO el recurso de casación.

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Permanente

RECURSO DE CASACIÓN N.º 308-2018 MOQUEGUA

CASACION SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y DETERMINACIÓN DE LA PENA

En el presente caso después de hacer la investigación preparatoria y luego la acusación fiscal en contra de Juan Manchego Juárez por el delito de violación sexual de menor de edad. EL imputado en primera instancia fue condenado a 30 años de pena privativa de libertad, de S/.5000.00 soles por concepto de reparación civil. Cabe mencionar que en segunda fue reformada en el extremo de la pena estableciendo una pena de 4 año de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de 3 años y al pago de S/5000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la víctima.

En la decisión de la casación interpuesta por la Fiscalía Superior de Moquegua declara Fundado el recurso de casación y conformaron la sentencia de primera instancia de fecha 19 de julio de 2017 condenando a Juan Manchego Juárez como autor del delito de violación sexual de menor de edad.

2.3. Marco conceptual

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Expediente: Documento iniciado por las partes en un proceso judicial y que se le asigna un número respectivo. (Lex, 2014)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: Es el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)

Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

Proceso: conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014)

Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

➤ Determinar

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

➤ Determinar

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de violación sexual

de menor de edad; con interacción de ambas partes: agraviado e imputado; concluido por sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura en primera instancia y Sala Penal de Apelaciones y Liquidación en segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, pretensión judicializada: sobre violación sexual de menor de edad, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Lima.2020 son de rango alta y alta, respectivamente.
SPECIFICO	<p style="text-align: center;">Problemas específicos Respecto de la sentencias</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos específicos Respecto de la sentencias</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis específicas Respecto de la sentencias</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38	38	38	38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho			X				[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena			X				[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de la reparación civil	X						20	[33- 40]					Muy alta
		Motivación de los hechos			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 5.1 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de violación sexual de menor de edad es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad alta porque se cumplen 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 10 parámetros y la parte resolutiva es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37					
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta						
				X					[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena	X													

		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]	Baja						
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de violación sexual de menor de edad es de calidad alta de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad alta porque se cumplieron 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango **alta calidad la sentencia de primera instancia y alta calidad la sentencia de segunda instancia**, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 1 y 2)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura,

La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 1)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango mediana, mediana, mediana y muy baja.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 2).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango mediana, mediana, muy baja y baja.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad alta la de segunda instancia.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad; la motivación de la pena fue de mediana calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de muy baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de muy alta, mediana y muy alta calidad.

- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad,
- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad; la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de baja calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Borras, M. (2020). https://www.eldiario.es/sociedad/sentencias-violencia-apuntalan-estereotipo-violacion_1_1134838.html. Obtenido de https://www.eldiario.es/sociedad/sentencias-violencia-apuntalan-estereotipo-violacion_1_1134838.html
- Casal, J., & Mateu, E. (2013). Tipos de muestreo. *Epidem*(1), 3-7. Obtenido de <https://es.slideshare.net/Pandrearodriguez/3-tipos-de-muestreo>
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Obtenido de <https://vdocuments.mx/centty-deymor-manual-metodologico-para-el-investigador-cientifico.html>
- Chugnas, N. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 01058-2004-0-0601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Cajamarca - Chimbote. 2016. (*Tesis para licenciatura*). ULADECH, Chimbote, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11265/VIOLACION_SEXUAL_CHUGNAS_TACILLA_NORMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta. ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2015). *El proceso penal, teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Diccionario de la Lengua Española*. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/mama?m=form>
- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. Lima, Perú: RHODAS.
- Gutierrez, W. (2015). La justicia en el Perú, cinco grandes problemas. *Gaceta*

- Jurídica. Edición electrónica.* Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed.). Mexico: Mc GRAW HILL.
- León, R. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Lex Jurídica. (2019). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/lex/lex.htm>
- Malpartida, J. (2012). *Quejas contra Magistrados en la OCMA*. Obtenido de <https://larepublica.pe/archivo/624881-el-80-de-las-quejas-contramagistrados-es-por-retraso-en-los-procesos-judiciales/>
- Moncoroa, J. (2016). *Breves comentarios sobre prueba y verdad*. Obtenido de <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/469/848>
- Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso*. Lima: Communitas.
- Moreno, L. (2014). *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*. Obtenido de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/ Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Derecho penal y control social*. Madrid, España: Tiran to blanch.
- Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de garantías penales en la unidad judicial de flagrancia en el año 2016. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Pneal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM.
- Obando, V. (2002). *La valoración de la prueba*. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

- Peral, M. (2015). *Así ven los españoles a la Justicia: ineficaz, ininteligible e imparcial*. Obtenido de https://www.lespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html
- Portocarrero, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 0096-2016-58-2208-Jr-Pe-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018. (*Tesis de Licenciatura*). ULADECH, Chimbote, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/11315/RANGO_SENTENCIA_PORTOCARRERO_VARGAS_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal: Parte general* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores.
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Rodriguez, L. (2004). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Rodriguez, R. (2014). *La motivación de las sentencias condenatorias de abuso sexual de menores de edad expedidas por los juzgados penales colegiados de la provincia de Trujillo en el bienio 2011-2012, en la determinación del monto de reparación civil*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8242>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal, análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal: Parte Especial*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Lima: Grijley.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

- Talavera , P. (2011). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal: estructura y motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: AMAG.
- Taruffo, M. (2011). *La motivación de la sentencia civil*. Lima: Trotta.
- Torras, J. (2017). *Prueba pericial psicopatológica y su valoración judicial*.
Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-pericial-psicopatologica-y-su-valoracion-judicial>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/indice.htm>
- Vega, J. (2019). *Motivación de las Sentencias Condenatorias en los delitos de Robo Agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/39020>
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte general* (3a. ed.). Lima: Ara Editores.
- Villanueva, Z. (2015). *Primer estado de la justicia: iniciativa del Poder Judicial*.
Obtenido de <https://www.nacion.com/opinion/foros/zarela-villanueva-primer-estado-de-la-justicia-iniciativa-del-poder-judicial/B7622Z7L6FGIVOOEK35XKGYKUKU/story/>
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal: Parte general* (4ta. ed.). Lima: Grijley.
- Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. Obtenido de <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.
- Zevallos, V. (2018). *Importancia de la Reforma Judicial*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
E
X
O
S**

Anexos

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO "B" DE HUAURA
Av. Echenique No. 898 - Huacho -Lima – Perú

EXPEDIENTE : **03300-2013-19-1302-JR-PE-01**
JUEZ : **(*) B**
C
D
ESPECIALISTA : **E**
MINISTERIO PUBLICO : **TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION CF**
2758 2013
IMPUTADO : **A**
DELITO : **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**
AGRAVIADO : **MENOR DE INICIALES X 12 AÑOS**

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: ONCE

Carquin, Veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce

VISTOS Y OÍDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral: -----

Ante este Juzgado Penal Colegiado “B” de la Corte Superior de Justicia de Huaura - Huacho, conformado por los señores magistrados C, D y B quien actúa en calidad de director de debates; se llevó a cabo la audiencia de juicio oral en el expediente número 3300-2013-19, en los seguidos contra el acusado **A**, de 27 años de edad, identificado con **D.N.I. N° 44339156**, fecha de nacimiento 04 de febrero de 1987, natural de La Unión, Dos de Mayo - Huánuco, grado de So instrucción quinto de secundaria, estado civil soltero, ocupación obrero, hijo de Eladio y Maximiliana, sin tatuajes, presenta una cicatriz congénita debajo del ojo derecho, quien señaló tener

domicilio real en Av. Primero de Mayo s/n - Chancay (referencia: ¡lo cerca del Estadio de Chancay); a quien se le atribuye el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de edad de iniciales X. Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, en primera instancia la abogada G y con posterioridad el abogado G, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, con domicilio procesal en Calle Las Orquídeas N° 195, primer piso, Urbanización Residencial - Huaral; a cargo de la defensa técnica del acusado, estuvo presente el abogado defensor privado F, con Reg. CAL N° 9678, quien señaló domicilio procesal en Estación 285, segundo piso - Huaral.-

a) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objetos de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que le habían sido admitidas en la audiencia de control de acusación; a su turno, la defensa técnica del acusado hizo lo propio presentando los alegatos preliminares correspondientes; y, luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su abogado defensor señaló ser inocente de los hechos que se le atribuyen e informando que iba a guardar silencio durante el plenario. Acto seguido se preguntó a las partes si tenían prueba nueva que ofrecer o reiteración de prueba inadmitida, manifestando la defensa técnica que ofrecía diversas pruebas nuevas, pedido que fue declarado inadmisibles mediante resolución N° 05 de fecha 07 de noviembre del 2014, por lo que se abrió el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento

b) Concluida la actuación de los medios de prueba personales y documentales, el acusado debidamente asistido por su defensa técnica señaló su deseo de declarar Involuntariamente enjuicio, el cual se realizó en dicho estadio procesal conforme obra en el registro de audio; **acto seguido, en uso de la facultad conferida por el artículo 374.1 del Código Procesal Penal este Colegiado formuló una advertencia a los justiciables, por el cual se les hizo saber que culminada la actividad probatoria, esta judicatura ha observado la posibilidad de una**

calificación jurídica distinta y no considerada por el Ministerio Público, en específico, se trata del mismo delito de violación sexual de menor de edad, pero en el arado de tentativa: ante lo cual la defensa técnica del imputado solicitó la suspensión de la audiencia con la finalidad de tener la oportunidad de exponer lo conveniente. Finalmente, se procedió a escuchar los alegatos de cierre del señor fiscal y del abogado defensor del acusado, así como la autodefensa material del imputado; pasando este Colegiado a deliberar en sesión reservada y conforme lo establece el artículo 396.2 del Código Procesal Penal anunció resumidamente los fundamentos y la decisión adoptada, por lo que corresponde efectuar la lectura integral de sentencia; y, **CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Al formular sus alegatos preliminares, la fiscalía sostuvo que acreditará que el acusado A abusó sexualmente de su sobrina de iniciales X. que al momento de los hechos tenía 12 años de edad; respecto a los hechos, sostiene que se imputa a éste haber agredido sexualmente de la mencionada menor hasta en cuatro oportunidades, esto es, durante el período del 01 al 11 de noviembre del año 2013, 12 hecho ocurrido dentro del domicilio donde ambos vivían, ubicado en el Asentamiento Humano San Martín, Primera Etapa, Mz. "S" Lote 03 de la ciudad de Huaral, indicando la menor que estos hechos ocurrían en horas de la tarde en circunstancias en que ambos se encontraban solos, donde el acusado aprovechando la ausencia de otras personas, llevaba a la menor a la habitación donde dormía con su menor hermano, la recostaba en la cama y la ultrajaba tanto vía vaginal, como anal. Alega que la imputación se encuentra probada con el CML N° 003051-S, que concluye que la menor agraviada presenta desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo; se escuchará las testimoniales de los profesores de la menor agraviada quienes han sido las primeras personas que han tomado conocimiento de estos hechos, se escuchará al perito médico legista que evaluó a la menor agraviada y que estableció la desfloración que sufrió y los signos de actos contranatura que presenta; se escuchará a la perito psicóloga que ha tratado tanto a la menor agraviada como al imputado; asimismo, se actuarán las documentales ofertadas en su oportunidad.

Tipificación penal: El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el último párrafo del mismo dispositivo legal; solicitando se imponga al acusado la pena de cadena perpetua y se fije una reparación civil de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, que en este proceso está siendo representada por su padre J -----

SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA.-

Frente a la imputación fiscal, la defensa privada del acusado señalo que va a demostrar que es totalmente inexacta las afirmaciones con relaciones a la violencia que menciona el Ministerio Público, considera que su patrocinado en ningún momento ha sido actor de violación tanto sexual como anal; alega que debe entenderse como fundamento que el Señor A ha tenido una niñez normal, su desenvolvimiento y su domicilio inicial ha sido en Huánuco y posteriormente por razones de trabajo viajó a la costa, específicamente a la provincia de Huaral y allí ha trabajado como lo ha señalado en granjas de pollos, y justamente ha puesto como su domicilio en Chancay, cerca al estadio; respecto al lugar donde se han suscitado los hechos, su patrocinado estuvo lupino visita y no ha vivido allí, por cuanto la madre de la menor es hermana del acusado, siendo el padre de la agraviada el cuñado del acusado. El Ministerio Público señala que ha existido violación sexual y anal en cuatro oportunidades; desde este limite de vista, encuentra que en su manifestación la agraviada dice que han sido cuatro veces en ausencia de sus padres, que los actos fueron realizados en el cuarto del hermanito de la agraviada; si bien es cierto, se manifiesta que ha existido una violación sexual y anal, lo cierto es que si existen documentos o versiones sobre el particular, estos de ninguna manera pueden determinarse como elementos concluyentes para realizar una acusación de tal naturaleza. Considera y está plenamente convencido que su patrocinado no es responsable del acto y de la acusación en que se le está mencionando; con las documentales ofrecidas por el Ministerio Público y con la declaración de la propia

agraviada demostrará que su cliente A, no es autor del delito que se le está imputando.-----

TERCERO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD.- Luego de haber instruido de los derechos que le asisten al acusado durante el plenario, en el sentido que si quería podría guardar silencio o declarar voluntariamente siendo examinado por las partes, que podía hacer uso de la palabra con la finalidad de ampliar, aclarar o complementar las afirmaciones vertidas en juicio, así como su derecho de ser asesorado de forma irrestricta por su abogado defensor, respondió afirmativamente haberlos entendido. Acto seguido, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que le incrimina el Ministerio Público, ante lo cual el acusado previa consulta con su defensa técnica señaló ser inocente y que iba a guardar silencio en la audiencia.-----

CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSA Y MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. Es por ello, que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba: -----

PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

8) DECLARACIÓN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA M

Se le pone a la vista el CML N° 003051-IS de fecha 21 de noviembre del 2013 practicado a la menor agraviada X., ratificándose en su contenido y en la firma

que aparece como suya. **CONCLUYE:** Desfloración antigua; presenta signos de acto contranatura antiguo y lesiones recientes. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que encontró un esfínter anal con hipotonía, eritema moderado periorificial y pequeña fisura de base triangular y vértice al interior del orificio anal a horas VII del sistema horario, borramiento de pliegues perianales entre horas X al II del sistema horario; ampolla rectal vacua, lo cual constituye signos de acto contranatura antiguo. La desfloración es, la lesión en el himen producto de la primera relación sexual, en este caso por las características del desgarró concluyó que es antiguo, esto es, Muy anterior a los siete a diez días de producida la lesión, precisando además que normalmente el período de cicatrización es de siete días, por eso se toma como estándar este tiempo para lesión antigua, por lo cual debe entenderse como lesión antigua la que tiene de siete a diez días de antigüedad. Señala que la desfloración en un 90% son ocasionadas por una relación sexual, otro porcentaje menor puede ser provocado por causas accidentales, maniobras masturbatorias, introducción de algún objeto semejante al pene; en la zona anal es mucho menos específico, pues algunas lesiones pueden ser causadas por estreñimiento crónico o muy traumático, parasitosis que hace que el niño se rasque y se produzca fisuras, diarreas crónicas (causas patológicas); como causas traumáticas tenemos la introducción de un pene u otro objeto de similar característica en el orificio anal. No hay forma científica de demostrar la causa de la lesión himeneal sobre todo si es una lesión antigua, sin embargo se habla de una lesión residual con cicatrización del desgarró, no hay un sistema científico para decir que fue un pene u otro objeto, incluso no puede precisar la fecha de la lesión himeneal.-----

A las preguntas del abogado defensor, dijo que al momento del examen la menor no presentó lesiones extra-genitales o para-genitales, por eso concluye que no requiere incapacidad; en el CML se consigna que la fecha de la última regla (FUR) ha sido el día 02 de octubre del 2013. El eritema es enrojecimiento; la fisura se produce por muchas causas, puede ser por estreñimiento, pero puede

haber sido ocasionado por manipulación anal, por introducción de un dedo o intento de penetración anal. -----

9) **DECLARACIÓN DE LA PERITO PSICÓLOGA I.-**

- *Se le pone a la vista el protocolo de pericia psicológica N° 003053-2013-PSC ríe fecha 21 ríe octubre del 2013, practicaría a la menor agraviaría X. Reconoce contenido y firma.- CONCLUYE:* adolescente en proceso de estructuración de su personalidad; a la fecha de la evaluación presenta reacción ansiosa situacional asociado a motivo de denuncia. Se sugiere evaluación psicológica de presunto agresor. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que se comienza la evaluación con la entrevista y luego al finalizar se aplican las pruebas psicológicas detalladas en el capítulo III. Se concluye que es una adolescente en proceso de estructuración de personalidad, durante el relato se le pregunta sobre sus sentimientos y que es o qué siente, dice que no hacía la tarea, que siente desprecio, odio hacia la figura de su tío, habla en todo momento en voz baja. Estos indicadores indican que su estado emocional se encuentra afectado, inclinándose hacia la reacción ansiosa situacional más que a una depresión, se inclina más hacia las reacciones ansiosas, la irritabilidad y cambios del carácter, la rebeldía para no querer hacer las tareas, la falta de ánimo, el miedo, rabia, sentimientos de tristeza, disminución del apetito, falta de voluntad para hacer las cosas que antes hacía; los síntomas pueden variar en el tiempo, pueden persistir, empeorar o mejorar, dependiendo del tratamiento psicológico y de la percepción de los hechos. **Sí se encontró una afectación psicológica en la peritada**, ella tiene indicadores de ansiedad; no se aplicó una prueba para medir niveles de ansiedad, simplemente la presencia de indicadores, no se aplicó porque no cuentan con ese material y porque esas pruebas obedecen a ciertos límites de edad. No consideró necesario prescribir un tratamiento psicológico para la menor porque no se sabe cómo evolucionarán en el tiempo estos síntomas, puede que se agrave o disminuya; no puede ser poco objetiva y recomendar una terapia sin saber cómo van a evolucionar estos

síntomas en el decurso del tiempo. -----

A las preguntas del abogado defensor, dijo que durante la entrevista se observó que la peritada tiene fluidez, expresa sus emociones, su lenguaje es bastante claro, fluido pero el tono de voz es bajo, es lo que se observó dentro de la evaluación; por ejemplo: el hablar con voz baja me indica que es muy probable que pueda entrar en un cuadro depresivo o que se trate de una persona muy tímida, un indicador no hace el cuadro, pero sí se describe para que se pueda tomar en cuenta. No se pide una valoración de testimonio, además ya no estamos autorizados para hacerlo porque tiene un 30% de error y en **DICLIFOR** existen un grupo de peritos acreditados que lo estaban haciendo, pero actualmente ya no lo hacen. -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que la menor narró “le pongo una denuncia a mi tío A, él abusó de mí hace diez días. Eso fue como a las cuatro de la tarde, tenía puesto mi pantalón, mi trusa, todo me lo sacó; él tenía puesto su camisa y su jean. Él se bajó el pantalón, puso su pene en mi vagina, él no me dijo nada, le dije vete para allá que le voy a decir a mi papá, él me agarró la mano fuerte y ahí me hizo; por atrás relaciones también, él me volteó a la fuerza, sólo lo empujé, yo no gritaba, no había nadie en casa que me ayudara, él sale del cuarto y mira televisión echado”. -----

- Se le pone a la vista el protocolo de pericia psicológica N° 003085-2013-PSC de fecha 25 de noviembre del 2013, practicado al acusado A. Reconoce contenido y firma.- Señala que se aplicó instrumentos y técnicas psicológicas, **CONCLUYENDO**: 1) nivel de conciencia conservado, a la fecha de evaluación no se evidencia psicopatología que lo incapacite mentalmente; 2) a la fecha de evaluación no asume comisión de los hechos, utiliza mecanismos de defensa, asume actitud evasiva. 3) De su relato: brinda imagen positiva de sí mismo, tiende a descalificar a la otra parte, indica probable búsqueda de credibilidad. 4) De la prueba psicológica:

indicadores de agresividad, inseguridad, evasividad, tendencia a la introversión. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que cuando el peritado realiza su relato, se encontraba en un estado de conciencia lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona, no percibiéndose psicopatología que lo incapacite mentalmente; con respecto a la segunda conclusión, el señor primero dice ¿Qué me pasa si no quiero decir? eso fue cuando inicia la entrevista, primero se niega «a continuar con la evaluación, hay una actitud evasiva, cuando narra ya los hechos dice **“no tuve relación sexual con ella, eso comenzó como un juego”**», minimizando su conducta; “ella cuando llegaba a su casa me decía tío y me abrazaba” desplazando responsabilidad a la menor, dice “eso fue desde el 28 del mes pasado, en dos oportunidades, ella se reía, quizás haya sido porque ella me pedía permiso para salir con sus amigos y amigas, le decía vuelves a una hora, yo de eso le requintaba a ella, gustaba mucho de la computadora, yo leía, ella decía tío no le digas a mí mamá, quizás por esas cosas se habrá amargado conmigo, por venganza, quizás ha tenido su enamorado, yo leía muchas cosas, veía amor, ella me decía no le avises a mi mamá, yo nunca le he avisado a su mamá, **no sé lo que me pasó, la verdad a veces uno comete errores no”**, en ese sentido trata de describir a la menor que a su corta edad de 12 años se comunicaba en un computador con chicos, que hablaba de amor, tratando de descalificar a esta menor. Se hace un análisis de su relato y ahí encontramos los mecanismos de defensa, como minimizar conductas, desplaza hacia la otra parte, evade porque primero se niega a realizar la evaluación señalando qué me pasa si no quiero decir, luego él piensa y dice voy a continuar. El peritado dice que la menor propiciaba este acercamiento, estos abrazos, desplazando la responsabilidad hacia ella, son mecanismos de defensa que no le permiten una adecuada reflexión sobre los hechos y que lo hacen proclive a volver a cometer los mismos; cuando hallamos un relato sincero en el que nosotros aceptamos nuestra realidad, tiene un mejor pronóstico de reinserción a la sociedad. El peritado pretende demostrar que es bueno, que es sano, que es un tío amoroso, respetuoso; más bien la otra parte es al que está pensando en amor, en enamorados, en salir,

plantea su defensa en una hipótesis sencilla: “yo soy bueno, la otra persona es mala”. No se le encontró ninguna alteración psicológica.-----

A las preguntas del abogado defensor, dijo que la actitud evasiva es cuando el peritado dice ¿Qué me pasa si no quiero declarar?, luego recapacita y decide declarar, de allí dentro de su relato él usa estos mecanismos de defensa ||g para evadir su responsabilidad, eso nace del análisis de su relato que es transcripción literal de lo que él le dijo.-----

10) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE J (PADRE DE LA MENOR AGRAVIADA X

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que su hija es X, tomó conocimiento de este problema mediante un profesor de un Instituto donde estudia su hija, se enteró que a ella le había faltado el respeto su tío en un lugar donde estaba viviendo, *era una violación lo que le manifestó su hija quien le dijo que en varias ocasiones su tío había abusado de ella en su casa ubicada en AA.HH. San Martín. I etapa Mz. “S” Lote 0.3*; el acusado es su cuñado y vivía en su casa pues estaba hospedado como veinte días, él vivía allí porque su mamá había fallecido y como estaba trabajando en una granja vino con su hermana y se quedó un par de semanas, él trabajaba en una granja por Río Seco a unos siete u ocho Kms. de la casa donde vive. El acusado dormía en un cuarto donde dormía su Hijo; en su casa hay dos cuartos a cada lado, el primer cuarto es suyo y de su esposa y el segundo cuarto es de su hijo, al frente a continuación de la sala es el cuarto de su hija, al último está la cocina y al medio la sala. Desde el cuarto que ocupaba el acusado A hasta el cuarto de su hija hay aproximadamente cuatro metros y medio, en ese inmueble durante todo el día se quedaban sólo su hijo, su hija y el acusado; refiere que su persona entraba a trabajar a las ocho de la mañana y a las cinco salía, luego iba a estudiar y regresaba a las doce de la noche; su esposa trabajaba y ella llegaba a las cuatro a cinco de la tarde. A eso de la una de la tarde vinieron un grupo de profesores del colegio donde estudiaba su hija indicándole los hechos ocurridos, quienes le dijeron que su hija ya estaba en la comisaría, inmediatamente fue a buscar a su hija y pusieron la denuncia. En ese

momento su hija le dijo que fue abusada la semana pasada en dos o tres ocasiones, pero no le dio una fecha exacta. Su persona no trató de hablar con el acusado porque como cualquier padre fue discreto, llevó a su hija a poner la denuncia de todos los modos posibles y regresó a su casa a las once de la noche, hizo como que no pasó nada y al día siguiente fue la captura. Su hija le contó sobre estos hechos a una de sus compañeras, quien a su vez se le contó al profesor quien se le comunicó a su persona.

A las personas del abogado defensor, dijo que entiende que la violación significa que fue abusada cuando estaba sola, como testigo informa lo que le contó su hija según versión; su hija le contó que la manoseó, le bajó el pantalón y la echó en la cama, eso es lo que le dijo, pero otra cosa mas no; refiere que no ha podido encontrar una trusa manchada de sangre de su menor hija. -----

11) **DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA X DE TRECE AÑOS DE EDAD).**-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que ella se quedaba sola en su casa y su papá siempre se iba a trabajar, todos se iban a trabajar; cuando venía del colegio con su hermanito, su tío a veces le mandaba a comprar a su hermanito y después no le abría la puerta a su hermanito, ella y él se quedaban solos en la casa. Ella estaba en el cuarto de su mamá donde está su computadora, no le dejaba entrar a internet, **y fue ahí que quiso abusar de ella, pero no lo consumó, fueron cuatro veces cuando su mamá se fue a trabajar.** Refiere la menor que la primera vez en el cuarto de su mamá su tío la agarró, le bajó su pantalón, después le quitó toda la ropa, quiso abusar de ella pero no se podía porque justo su mamá llegaba siempre; la segunda vez fue igualito, las cuatro veces fueron igualito, empezaba como a las tres y media de la tarde y su mamá llegaba como a las cuatro y media a cinco y media de la tarde pues trabajaba corrido, reitera que las cuatro veces fueron iguales. Su tío que le hizo esto es A; en las cuatro oportunidades su tío no la amenazaba, pero ella tenía miedo de contarle a su mamá porque lo quería mucho a su tío. Nunca le contó sobre estos hechos a su mamá o a su papá, no le

contó a su mamá porque como quería mucho a su tío y sufre del corazón, tenía miedo que le dé de un ataque al corazón. A los quince días de la última vez que ocurrió el abuso, le contó de estos hechos a su compañera, le dijo a su amiga que su tío quería abusar de ella, pero que fue solo una vez. -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que **su tío no abusó de ella, vero que ella sí ha tenido relaciones sexuales con su enamorado W el año pasado**, a quien lo conoció por el Facebook y se conocieron en persona en Huaral, él tiene diecisiete años de edad y su Login es “Christian tu chiquito más na”, no sabe dónde vive pero se encontraron en Huaral, ella es de Chancay; refiere que W, dejando tres días se vieron, ella solita regresaba hasta Chancay, a veces él venía a Chancay; tuvo relaciones sexuales con W dos veces. La primera vez solo fue por adelante y la segunda vez por los dos lados, antes de ello nunca había tenido relaciones sexuales. Christian se enteró lo de su tío y le bloqueó el Facebook, ya no sabe nada de él; cree que las relaciones sexuales fueron en julio del año pasado. Ella dijo que su tío abusó sexualmente de ella, porque le tenía cólera ya que su mamá lo quería a él y no la dejaba entrar al internet, además le tenía envidia porque todo lo que hablaba su tío, su mamá le creía y a ella nada le creía; pero su tío si le llegó a tocar, le tocó sus senos, su poto y nada más. **Su tío trató de introducir su miembro pero no lo hizo porque justo su mamá venía**, del cuarto de su mamá se ve la calle; su mamá sufre del corazón hasta ahora, desde el día en que su abuelita murió a ella le dio un ataque al corazón y de ahí tiene miedo ya; últimamente le contó a su mamá que su tío quiso abusar de ella y se molestó, pero cuando su papá le contó más y más ya le creyó, su mamá ya no lo quiere ver si lo dejan libre, pues se siente mal. La menor dice que la versión verdadera es la que está narrando ahora y no la que le brindó a la psicóloga, **su tío puso su pene en su vagina e intentó penetrarla pero no pudo porque su mamá llegaba**, ella no quería u tampoco se dejaba, su mamá llegaba en diversas horas de la tarde, trabajaba corrido, a veces llegaba a las tres y media, a veces a las cinco; en las cuatro veces que su tío intentó penetrarla llegó su mamá. La menor señala que se enamoró y se ilusionó con Z, por eso mantuvo relaciones sexuales con él en la primera oportunidad que lo vio; ella salía a las tres o cuatro de la tarde de su casa

y regresaba a las once y media, a su mamá le decía que se había ido a hacer un trabajo en grupo del colegio, siempre le mentía a ella; su papá vive con ella pero no sabía nada de esto porque nunca se lo contó. Se reafirma que es verdad que su tío puso su pene en su vagina u trató de penetrarla, sólo intentó penetrarla por adelante no más, en ese momento le decía a su tío “suéltame, suéltame” pero no le hacía caso y la agarraba más, su tío estaba callado y no decía nada; cuando llegaba su mamá en ese momento, él veía que ya iba a llegar y al toque se iba al cuarto de su hermanito; su tío le decía “mira si tu mamá viene o no viene”, él también veía cuando llegaba su mamá quien nunca la encontró desnuda sino siempre vestida.---

12) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE K.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es docente de la I.E N° 34 de chancay, viene laborando desde hace 25 años en dicha institución; la menor X. es alumna de esa Institución Educativa, el año pasado estaba en el primer año de educación secundaria y actualmente cursa el segundo año de educación secundaria. El año 2013 fue integrante de la Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente, debidamente registrado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, era su día libre y se entera de los hechos en su calidad de responsable de la Defensoría Escolar ya señalada, le realiza una llamada telefónica la profesora I quien también es parte de la defensoría el año 2013, le pidió que se acercara a la Institución por un problema que se había presentado, acudió y le manifiestan el presunto acto de violación a una alumna, entonces se reunieron en la Oficina de Coordinación de la Tutoría con docentes integrantes de la Defensoría Escolar, estaba también la niña en la oficina quien ya les había manifestado a ellos sobre la presunta violación por parte de un familiar, hicieron de conocimiento al Director y acordaron llamar al papá, personalmente acudió a su trabajo que está ubicado en la Panamericana Norte y le pidió que acuda a la Institución. Llegaron y se reunieron en la Oficina de Coordinación con todos los responsables, la coordinadora le informó al papá sobre la presunta violación, como es lógico el padre se queda sorprendido y conversa con su hija, y luego el papá decide hacer la denuncia en la comisaría procediendo a acompañarlo todos

los docentes responsables de la Defensoría. Se le entregó unos oficios al papá para que la niña pase por el médico legista en la provincia de Huaral, su persona lo acompañó y estuvieron como seis horas saliendo como al as diez de la noche. **La menor dijo en presencia de todos los integrantes que estaban en la oficina que fue presuntamente abusada sexualmente por un familiar, eso fue todo no dio mayores detalles.** -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que la menor en primera instancia le contó sobre los hechos al profesor L; quien a su vez le comunicó a la profesora Isabel Salguero Lucas, persona que posteriormente lo llamó telefónicamente a fin que acuda a la Institución Educativa en su calidad de responsable de la Defensoría del Niño y Adolescente; esta comisión estaba integrada por su persona en calidad de responsable y tres docentes defensores: el profesor Luis Ramírez, la profesora Isabel Salguero y la profesora Marleny.----

13) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L**

A las preguntas del Ministerio Público. dijo que conoce a la menor de iniciales X. porque en esa oportunidad (el año pasado) era profesor de historia de la señorita; un día estaba explicando sus clases de forma normal y como docente conocen a sus alumnos, están pendientes del por qué muestran diferentes tipos de comportamiento, vio en clases a la menor desatenta y se acercó preguntándole qué sucedía, ella levantó la mirada y un poco sollozando le dijo que tenía problemas, entonces le dijo después conversamos; sus ojitos de ella se llenaron de lágrimas y se dio cuenta que algo estaba pasando, le preguntó por qué estás sollozando y la menor le mencionó que tenía un problema en su hogar con un tío, ya no le hizo más preguntas porque no era el momento adecuado pues estaba en clases. Ya afuera del aula le comentó que había tenido un problema con un familiar dentro de su casa, un abuso, cuando escuchó esa palabra se quedó preocupado porque es su alumna, luego conversó con la coordinadora de OBE y le informó sobre el caso. La menor X no le narró cómo fue víctima de los hechos porque su persona no es la indicada para preguntarle más sobre los hechos; ese año la menor bajó su rendimiento académico en los últimos días.-----

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- 4) *Ocurrencia de calle común N° 255 transcrita en el Oficio N° 913-2013-REGION POLICIAL-L/DIVPOL HCCH-SEINCR1, remitido por la comisaría de Chancay.-* Acredita que el padre de la menor agraviada al tomar conocimiento de los hechos en agravio de su hija, recurre el mismo día y de manera inmediata a efectuar su denuncia ante la autoridad policial.-----

- 5) *Inspección Técnico Policial practicado en el lugar de los hechos con presencia de la abogada del acusado, menor agraviada, representante del Ministerio Público y demás intervinientes ahí consignados.-* Acredita las características físicas del lugar donde ocurrieron los hechos. -----
- 6) *Copia certificada del acta de nacimiento de la menor de iniciales X.-* Acredita que la menor agraviada nació el día 09 de diciembre del 2000 y tenía doce años de edad al momento de los hechos ocurridos en noviembre del año 2013.-----

En este estadio procesal, haciendo de conocimiento a las partes que ante el derecho a guardar silencio al que se acogió el imputado y conforme lo dispone el artículo 376.1 del Código Procesal Penal, se iba a proceder a la oralización de la declaración anterior prestada por el acusado A; este imputado previa consulta con su abogado defensor, manifestó su deseo de romper su silencio y declarar voluntariamente enjuicio, realizándolo en los siguientes términos. -----

DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.-

De forma voluntaria y espontánea dijo que respecto a esta acusación, él trabajaba en la granja de San Fernando y sólo le daban permiso uno o dos días cada 45 días en cada campaña que sale, en ese rato salía un rato a visitar a sus padres y hermanos, su padre tenía 85 u 86 años y su madre falleció el año pasado, siempre que salía iba a visitar a su hermana Leonarda (madre de la menor agraviada) y se quedaba un rato; a su sobrina le decía que no salga y le reprochaba por las cosas que se iba dejando a su hermanito, se iba con sus amigas y no venía, se entraba en la computadora y él veía

muchas cosas en la computadora, le molestaba porque paraba en la computadora, no hacía sus tareas, sus cuadernos estaban incompletos, su madre le decía que le ayude en O hacer sus tareas, y así sucedió; no sabe por qué su sobrina le ha tratado por el delito de violación sino nunca le hizo nada, él ha querido a su madre y aun la sigue queriendo, no sabe por qué ha dicho estas cosas y siempre ha respetado a la menor y sus familiares. ---

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que él ha trabajado en la granja y en cada campaña salía a los 45 días cuando le daban permiso, pero a veces por falta de personal no le daban permiso, allí la empresa le daba un cuarto, **Antes de estar detenido estuvo viviendo en la casa de su hermana, estuvo tres o cuatro días en la casa de su hermana.** En esos días, su persona estuvo conversando con el dueño de la empresa porque había pedido su renuncia, él más paraba allí, pidió su renuncia porque tiene su casa por ahí, él estuvo esperando en la casa de su hermana a que el señor le entregara su dinero para que viaje a Dos de Mayo donde está su casa. Se retiró del trabajo; en la casa de su hermana, ella le dio un trabajo aparte para que le ayudara a llenar unos sacos de arena, su sobrina X. regresaba del colegio como a la una y media a _ dos de la tarde, en ese momento llegaba con su hermanito del colegio; refiere 5, que él tenía autorización para controlar a la menor, para que haga su tarea; su hermana le pidió que haga su tarea, que no entre a internet y que no salga a pasearse con sus amigas dejando solito a su hermanito. Ella salió dos veces a pasearse con sus amigas después del colegio ella salió como a la dos y media a tres pues vinieron sus amigas diciendo que iban a hacer tarea y regresaba a la casa como a las cinco de la tarde, cuando ella llegaba del colegio no comía y de frente se metía a la computadora de la casa al internet, su mamá cocinaba temprano, dejaba su almuerzo tapado y ella se serna, nadie la atendía. A veces ella le decía “mi papá me ha dado permiso, voy a salir con mis amigas a hacer mi tarea” y él no podía decirle nada por eso, no le preguntaba a su papá porque llegaba como a las once o doce de la noche y en la mañana siguiente no le decía nada. No sabe por qué la menor le ha imputado el delito, él le decía a su sobrina que haga su tarea y que no entre al internet, ella en tres oportunidades le dijo “tú no eres nadie, tú sólo eres mi tío y no

puedes decirme lo que yo debo hacer”; él le llamó la atención dos veces y le dijo que no se portara mal, después su madre le llamó la atención a su hija. -----

El Colegiado en el juicio oral, procediendo al amparo del **artículo 374.1 del Código Procesal Penal** advirtió una calificación jurídica objeto de los hechos materia de debate en agravio de la menor de iniciales X no considerada por el Ministerio Público en su acusación (**DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA, ILÍCITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 173.2 CONCORDANTE CON SU ÚLTIMO PÁRRAFO Y CON EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO PENAL**), quedando de ese modo habilitado para en la presente resolución proceder conforme al artículo 397.2 del Código Procesal Penal que preceptúa: “En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez. Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374”.-----

QUINTO.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES PROCESALES.-

Culminada la actuación probatoria, en sus alegatos de cierre la fiscalía señaló que ha quedado demostrada la responsabilidad penal del acusado A en la agresión sufrida contra la menor agraviada X; que la misma menor ha expresado de manera clara, concreta y directa, las circunstancias y oportunidades en que fue víctima del acusado, quien aprovechando su condición de tío y estar viviendo en el domicilio de la menor, en horas de la tarde cuando ésta estaba se encontraba sola, a la fuerza la hace ingresar a su cuarto y la somete a un intento de violación cometiendo estos hechos no solo una vez sino como lo ha dicho la menor hasta en tres oportunidades; quien a la fuerza la despoja de su vestido y como la menor pone resistencia el acusado no pudo culminar el hecho. Debe tenerse presente que el imputado A ha tenido el dominio del hecho y aprovechando esto ha realizado el acto contra la menor; las testimoniales señalan que esta menor al no poder soportar más de estos actos en su agravio, se lo comunica a una compañera de colegio y también a los profesores de su Centro Educativo, quienes de manera inmediata comunican al padre de la menor agraviada y formulan denuncia ante la PNP. De los exámenes periciales, se tiene que el médico legista Hipólito Torrecilla Pérez examinó a la menor agraviada y queda acreditado

que ha sufrido el acto sexual, también la perito psicóloga P ha expuesto cuál es el grado de afectación de la menor a consecuencia de estos actos brutales contra su indemnidad sexual, presentando fijaciones psicológicas conocidas como trauma. Con la Inspección técnico Policial oralizada se describe de manera detallada las habitaciones y el lugar donde se suscitaron los hechos, siendo concordante con la declaración de la menor, de igual forma el acta de nacimiento oralizada acredita que contaba con menos de 14 años al momento de los hechos. Se tiene que el acusado es presunto autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, ilícito previsto en el artículo 173.2 Último párrafo concordante con el artículo 16 del Código Penal, pero debe tenerse presente que el acusado tuvo el dominio del hecho y no se consumó el delito porque la menor opuso resistencia y además se tenga en cuenta el grado de parentesco entre el acusado y la menor; por todo lo cual solicita se le imponga 30 años de pena privativa de libertad al haber quedado el delito en grado de tentativa. Respecto a la reparación civil solicita se fije la suma de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada. -----

A su turno, **la defensa técnica del acusado A**, sostuvo que ha escuchado atentamente el alegato del señor fiscal, en principio manifiesta que la menor ha hecho una declaración ante la policía sin la presencia del fiscal, omitiéndose en este caso su presencia, sin embargo ve que la fiscalía le da trascendencia a un documento, pero en este documento la menor dice me puso , alega que poner es algo como yo pongo la mano en el hombro de mi cliente, pero no penetro los pulmones; la fiscalía en una omisión grave, con este documento que no lo analiza en su verdadera dimensión y esencia inmediatamente denuncia por delito de violación sexual amparado en el artículo 173 del Código Penal. Es una omisión, si no hubiera una defensa, con este documento ¿.Se puede condenar a 30 años o cadena perpetua?, señala que recién tomó el caso después del control de acusación y no desde el inicio, allí se encontró con este documento y le llamó tremendamente la atención que la fiscalía haya denunciado teniendo en cuenta solo este documento. La declaración de la menor en el juicio, una declaración plena donde manifestó con meridiana claridad que había sido violada por un tal Z que lo conoció mediante el Facebook, se enamoró

de él y tuvo relaciones sexuales en el mes de julio del año 2013, es decir, antes de la denuncia. Ha declarado plenamente manifestando que le tiene antipatía al acusado porque es muy querido por su madre y porque su madre quien es hermana del acusado lo quería y le hacía caso en lo que él decía, es decir, cuando su patrocinado estuvo de visita porque no vivía en la casa él le controlaba las tareas, no le permitía estar en la computadora, dicho sea de paso que es de conocimiento público que los menores usan las Computadoras siendo perturbados psicológica y sexualmente cuando no hay control y Saben perfectamente que en esa casa no había control cuando la menor tuvo relaciones Sexuales con Z en Huaral, desde Huaral a Chancay hay 10 minutos, ida y vuelta tenía 20 minutos para estar en la calle todas las veces que quería; la menor nos dijo que su padre trabajaba todo el día y llegaba a las once o doce de la noche, no teniendo ninguna conversación con él. En ningún momento hubo violación, la menor en su parte medular ha manifestado que no ha tenido relaciones sexuales con el acusado, mal se podría sentenciar por una conducta ópticamente inexistente, que nunca se dio. La defensa advierte que no hubo violación, su cliente en su declaración en juicio dijo con toda sinceridad que en ningún momento ha tomado a la menor y que no se explica porque lo denunciaron, pero dice posiblemente porque le exigía que estudiara, y eso se da, eso es común en la juventud mal orientada. La declaración de su cliente ha sido totalmente sincera y uniforme; por el contrario, comparada la declaración de la menor esta no ha sido uniforme, mucho menos si en lo fundamental ella ha manifestado que mintió; como se puede dar credibilidad a lo accesorio, que le quitó la ropa, que le quitó el calzón y todos los accesorios. Se debe tener el criterio de conciencia y durante 25 años su persona ha sido director de la UGEL N° 01 y ha podido apreciar como nuestra juventud actualmente no está debidamente orientada, ha podido captar de la declaración de la menor que un profesor le dice que para mantener la relación sexual tiene que usar preservativo. Se ha hablado de testigos, pero todos son testigos referenciales, a ninguno les consta los hechos, todos ellos se reúnen y hacen la denuncia; la menor dijo que su tío -el acusado- le quitaba la ropa y el Colegiado le preguntó cómo te vestías tan rápidamente si estabas prácticamente desnuda, la menor no supo explicitarlo porque esos hechos nunca sucedieron, mintió en lo principal tiene que mentir en lo accesorio, estos hechos no se dieron en la realidad y la

imputación que hace a su tío es producto de cierta antipatía y por cuanto la madre tenía mucho aprecio y cariño a su hermano, que no la tiene hoy día debido a las insinuaciones materia de la denuncia. El señor fiscal se ha remitido a la pericia psicológica de la menor, la pericia en las conclusiones dice bien claro “adolescente en proceso de estructuración de su personalidad”, el adolescente en estructuración de personalidad vital o psicosomática es de una concepción idealista y de una posición subjetivista extremada, remitiéndose a las conclusiones dice la psicóloga que presenta “reacción ansiosa situacional”, esta ansiedad situacional proviene de otras consideraciones: situación económica, situación educativa, de preparación, de la cual ella siempre salía de su casa para la preparación de los grupos que se juntan en casa para hacer el trabajo que los profesores de hoy le entregan a los niños. En este caso las reuniones de la menor con sus amigas, era con otra finalidad y no la de estudio; a la menor no se le puede dar plena credibilidad a su versión brindada ante la psicóloga, porque si ella mintió en la parte fundamental no se puede dar credibilidad a lo accesorio: que fue desvestida, que fue tocada; la menor ha manifestado que la violación ha sido anterior. Frente a estas consideraciones expuestas, solicita que a su cliente se le declare inocente de toda imputación a que se refiere la acusación fiscal y se le otorgue su libertad inmediata.

Finalmente, el acusado al efectuar su autodefensa material señaló que quiere decir que es inocente de los cargos que se le imputan, no ha hecho eso, nada más.-----

--

SEXTO: RAZONAMIENTO JURIDICO DEL COLEGIADO.-

- i. Al formular sus alegatos preliminares, la fiscalía imputa al acusado A la comisión del delito de violación sexual en agravio de su sobrina de iniciales X que al momento de los hechos tenía 12 años de g edad, calificando esta conducta en lo previsto por el artículo 173-2 último párrafo del Código Penal; **sin embargo, ante la advertencia efectuada por este Colegiado conforme lo prevé el artículo 374.1 del Código Procesal Penal, la fiscalía en sus alegatos de cierre ha formulado acusación por el mismo delito (mismo tipo penal) pero en el grado de tentativa, atendiendo además a la actuación probatoria producida en**

juicio. Respecto a los hechos, sostiene que se imputa a este haber agredido sexualmente de la mencionada menor hasta en cuatro oportunidades, esto es, durante el periodo del 01 al 11 de noviembre del año 2013, hecho ocurrido dentro del domicilio donde ambos vivían, ubicado en el Asentamiento Humano San Martín, Primera Etapa, Mz. "S" Lote 03 de la ciudad de Huaral, indicando la menor que estos hechos ocurrían en horas de la tarde en circunstancias en que ambos se encontraban solos, donde el acusado aprovechando la ausencia de otras personas, llevaba a la menor a la habitación donde dormía con su menor hermano, la recostaba en la cama y la ultrajaba tanto vía vaginal, como anal, lo cual está probado a decir del Ministerio Público con el CML N° 003051-S expedido por el médico legista H, que concluye que la menor agraviada presenta desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo. En este contexto, si bien es cierto en sus alegatos iniciales el Ministerio Público solicitó se imponga al acusado la pena de cadena perpetua en el entendido que estábamos ante un delito consumado de violación sexual con agravante de parentesco, también lo es que ante la advertencia realizada por este Colegiado, ha variado su pretensión solicitando se le imponga 30 años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil a favor de la menor agraviada en la suma de S/.5,000.00 nuevos soles.-----

- ii. Por su parte, la defensa técnica del imputado A, al efectuar sus alegatos de apertura y de cierre señaló que todas las afirmaciones efectuadas por el Ministerio Público son inexactas en cuanto a la relación y a la violación sexual que ha mencionado, considerando tanto al inicio como al final de este juicio oral, que su patrocinado en ningún momento ha sido autor del delito de violación sexual que se le atribuye; argumentó además que el imputado A ha tenido una niñez normal, su desenvolvimiento y su domicilio inicial ha sido en la ciudad de Huánuco y posteriormente por razones de trabajo viajó a la costa, específicamente a la provincia de Huaral trabajando en una granja de pollos como el mismo lo ha señalado; la defensa rebate la afirmación del Ministerio Público respecto a la existencia de violación sexual y desde ese punto de vista sostiene que en su manifestación la agraviada dijo que han sido cuatro veces en ausencia de sus

padres, no consumándose el acto sexual; pero la menor en juicio manifestó que había sido violada por un tal Z a quien conoció mediante el Facebook, se enamoró de él y tuvo relaciones sexuales en el mes de julio del año 2013, es decir, antes de la denuncia; además la menor manifestó que le tiene antipatía al acusado porque es muy querido por su madre y porque cuando éste estuvo de visita en su domicilio, le controlaba las tareas y no le permitía estar en la computadora; alega que la menor agraviada ha mentado, por tanto tampoco resulta creíble que haya sido desvestida, que haya sido tocada y objeto de un intento de violación sexual por parte de su patrocinado; solicitando por ello la absolución de los cargos formulados en su contra.

iii. Realizado el juicio oral se han recabado pruebas de carácter personal y documental, enfatizando este Colegiado lo trascendente y fundamental que resulta para resolver la presente controversia la declaración testimonial de la menor agraviada X, quien en juicio ha narrado de forma espontánea que cuando venía del colegio con su hermanito, el acusado A quien es su tío mandaba a comprar a su hermanito y después no le abría la puerta de su casa, ella y él se quedaban solos en la casa, siendo que cuando la menor se encontraba en el cuarto de su mamá donde está su computadora su tío no le dejaba entrar a internet **y fue ahí que quiso abusar de ella en cuatro oportunidades, pero no lo consumó.** Refiere la menor que las cuatro veces fueron de la misma manera, en el cuarto de su mamá su tío la agarró, le bajó su pantalón, después le quitó toda la ropa y quiso abusar de ella pero no se podía porque su mamá siempre llegaba, esto ocurría en horas de la tarde a eso de las tres y media cuando su mamá y su papá no se encontraban en la casa; sin embargo, el Colegiado le hizo conocer a la menor que el perito médico legista que la revisó había encontrado que ya había mantenido relaciones sexuales anteriormente, ante lo cual respondió ratificándose en su versión inicial que **su tío no abusó de ella, pero que ella sí ha tenido relaciones sexuales con su enamorado Z el mes de julio del año 2013,** a quien lo conoció por el Facebook y se conocieron en persona en Huaral, él tiene diecisiete años de edad y su Login es "Christian tu chiquito más na", no sabe dónde vive pero se encontraron en Huaral; refiere que **ella estaba enamorada de él y éste le dijo para tener relaciones**

sexuales y aceptó, tuvo relaciones sexuales por los dos lados, antes de ello nunca había tenido relaciones sexuales. El Colegiado además le hizo saber que ante la psicóloga dijo que su tío sí había abusado sexualmente de ella, ante lo cual la menor dice que la versión verdadera es la que está narrando ahora y no la que le brindó a la psicóloga, precisando que su tío puso su pene en su vagina e intentó penetrarla pero no pudo porque su mamá llegaba, ella no quería y tampoco se dejaba, la menor inclusive volvió a reafirmar que es verdad que su tío puso su pene en su vagina u trató de penetrarla, pero que sólo intentó penetrarla por adelante no más, en ese momento ella le decía a su tío “suéltame, suéltame” pero no le hacía caso y la agarraba más, su tío estaba callado, no la amenazaba y no decía nada. Además narró que en ese momento el acusado veía por la ventana del cuarto que da a la calle, que su mamá estaba llegando y al toque se iba al cuarto de su hermanito; su tío le decía “mira si tu mamá viene o no viene”, él también veía cuando llegaba su mamá quien nunca la encontró desnuda sino siempre vestida; refiere que nunca le contó sobre estos hechos a su mamá o a su papá, no le contó a su mamá porque como quería mucho a su tío y sufre del corazón, tenía miedo que al enterarse le dé un ataque al corazón. -----

Del análisis de esta prueba personal, el Colegiado advierte con meridiana claridad que existe una sindicación directa efectuada por la menor agraviada X contra el acusado A, como el autor del intento de violación sexual en su agravio; por lo que existiendo una sindicación directa contra el acusado por parte de la menor agraviada, debe verificarse si existe o no prueba periférica que corrobore dicha versión. -----

- iv. En este extremo debe considerarse que el ***Acuerdo Plenario 02-2005/CJ- 116 del 30 de setiembre del 2005 respecto a los requisitos de la sindicación del agraviado***, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza:

i) **A usencia de incredibilidad subjetiva.** “Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza”; que en el presente caso si bien es cierto la menor ha referido que inicialmente dijo que su tío abusó sexualmente de ella porque le tenía cólera ya que su mamá lo quería a él y no la dejaba entrar al internet, y que además le tenía envidia porque todo lo que hablaba su tío su mamá le creía y a ella en cambio no le creía nada, **también es cierto que durante la declaración en juicio de la menor agraviada y mediante el “principio de inmediación”, este Colegiado verificó que en realidad no existe ningún resentimiento, odio o enemistad de la agraviada hacia el acusado para que lo sindique falsamente,** sino por el contrario se advirtió que la agraviada cambió su versión y habló sobre ello (cólera y envidia) por temor a que le ocurra algo malo a su madre, ya que según refirió la propia menor cuando murió su abuelita a su mamá le dio un ataque al corazón y ella lo quiere mucho a su tío -el acusado-, por lo que tiene miedo que algo malo le pueda pasar. Lo expuesto desvirtúa de manera categórica que nos encontremos frente a una falsa sindicación de la víctima, toda vez que no tiene motivos razonables basados en odio, resentimiento o venganza hacia el acusado, para perjudicarlo con una falsa imputación; debiendo valorarse además que ante las preguntas aclaratorias del Colegiado, la menor se ha ratificado en su versión sindicante referido a que el acusado le puso el pene en su vagina y trató de introducirle el miembro viril, no llegando a consumar el acto ante la llegada intempestiva de su madre.-----

ii) **Verosimilitud.** “Que no sólo incide en la coherencia y solidez de hi propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria”. En el presente caso, la versión sindicante de la menor X debe ser compulsada con las demás pruebas actuada en juicio, así tenemos: **a) La declaración personal del perito médico legista H,** quien señaló que luego de evaluar a la menor X el día 21 de noviembre del año 2013 expidió el CML N° 003051-IS en el cual concluye

himen con desfloración antigua y signos de acto contra natura antiguo; esta prueba científica acredita con meridiana claridad que la menor ya había mantenido relaciones sexuales con anterioridad, corroborando la versión de la menor agraviada quien dijo que en julio del año 2013 mantuvo relaciones sexuales por primera vez con su enamorado Christian. **b) La declaración personal de la perito psicóloga P** quien expidió el Protocolo de Pericia |Psicológica N° 003053-2013-PSC practicado a la menor agraviada X, habiéndose ratificado en su contenido y reconociendo su firma; perito que con los tests psicológicos utilizados ha concluido que la adolescente se encuentra en un proceso de estructuración de personalidad y que a la fecha de la evaluación presenta reacción ansiosa situacional asociado a motivo de denuncia, ilustrándonos además de manera concluyente que la menor sí presentaba afectación psicológica emocional asociado a un tema de agresión sexual contra su persona. Pero también expidió el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003085-2013-PSC practicado al acusado A, concluyendo que presenta nivel de conciencia conservado, a la fecha de evaluación no se evidencia psicopatología que lo incapacite mentalmente, no asume comisión de los hechos, utiliza mecanismos de defensa, asume actitud evasiva y pretende descalificar a la otra parte brindando imagen positiva de sí mismo; lo relevante de esta pericia es que cuando el acusado brinda detalles sobre los hechos, señaló a la perito psicóloga lo siguiente: *"no tuve relaciones sexuales con ella, eso comenzó como un juego..., no sé lo que me pasó, la verdad a veces uno comete errores..... está mal estar con una menor de edad, yo sabía eso, no encuentro la razón de por qué estuve con ella, no era mi enamorada, un ser humano algunas veces comete errores...."*; desde esa perspectiva queda claro que el propio acusado manifestó a la perito psicóloga que había cometido un error como ser humano, que no tuvo relaciones sexuales con ella, aceptando que comenzó como un juego y reconociendo que no encuentra la razón de por qué estuvo con ella. Esta declaración de la profesional en psicología corrobora la versión de la menor agraviada respecto al intento de violación sexual en su agravio por parte del acusado, máxime que como ya se ha señalado, es el propio imputado quien lo ha reconocido de forma expresa ante la psicóloga que

efectuó esta evaluación, **c) Las declaraciones testimoniales de J (padre de la menor agraviada), K y L (docentes del Centro Educativo donde estudia la menor agraviada)**, corroboran una vez más la versión sindicante, acreditando la forma y circunstancias de cómo es que llegaron a conocer sobre la agresión sexual contra la agraviada X. y precisando las acciones que realizaron inmediatamente después de haber tomado conocimiento de estos hechos, d) La copia de la partida de nacimiento de la menor X. oralizada en juicio acredita que ella nació el día 09 de diciembre del 2000, por lo que al momento de ocurridos los hechos en el mes de noviembre del año 2013, la menor agraviada contaba con 12 años de edad; lo cual implica que los hechos descritos se encuadran dentro del tipo penal contenido en el artículo 173.2 último párrafo del Código Penal, con la atenuante establecida en el artículo 16 del Código Penal al haber quedado el delito en grado de tentativa, e) **Las demás documentales oralizadas durante el plenario**, abonan a reafirmar la veracidad de la narración efectuada por la menor agraviada durante el plenario.

iii) **Persistencia en la incriminación**. En el presente caso, de la prueba actuada en juicio oral, no se advierte que la sindicación efectuada contra el acusado haya sido objeto de retractación y por el contrario ha sido mantenida con firmeza por la menor agraviada, pero con una variante señalando que fue un intento de violación sexual en su agravio por parte de su tío A. -----

v. Como se puede apreciar, la menor agraviada X en juicio cambió la versión inicial que le proporcionó a la psicóloga P señalando durante el plenario que solo existió un intento o tentativa de consumar el acto carnal entre el acusado y su perdonada; esta información evidentemente colisionaba con la teoría del caso del fiscal que señalaba que la menor sindicaba directamente al acusado como autor del delito de violación sexual (con penetración vaginal y anal conforme al CML practicado a la menor); **lo cual motivó que este Colegiado realizara preguntas aclaratorias a esta menor agraviada** quien en ese momento nos manifestó que efectivamente había mantenido relaciones sexuales con anterioridad con un sujeto al cual describió muy vagamente como Z a quien conoció por el Facebook y con quien

mantuvo relaciones sexuales en dos oportunidades, precisando que primero fue vía vaginal y luego vía anal, lo cual guarda congruencia con el CML que le fuera practicado por el perito H. Pero además, fue clara y coherente al señalar que el acusado A (quien es su tío, hermano de su madre) trató de introducir su pene en su vagina y que justo en ese momento su mamá llegaba, no consumándose el acto sexual; entonces nos queda claro que la menor agraviada X al narrar los hechos en juicio, ha brindado una versión que reafirma la agresión sexual que sufrió por parte de su tío A, pero precisando que el acusado realmente intentó violarla y que el acto sexual no se consumó debido a que intempestivamente llegaba a su domicilio la madre de la menor.

vi. Sobre este extremo, debe considerarse que ante esta información proporcionada por la propia menor agraviada durante el juicio oral, el Colegiado advirtió una calificación jurídica sobre los hechos objeto de debate en agravio de la menor de iniciales X no considerada por el Ministerio Público en su acusación (*delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, ilícito previsto en el artículo 173.2 último párrafo, concordante con el artículo 16 del código penal*), acto que correspondía realizar de manera obligatoria conforme al numeral 374.1 del Código Procesal Penal; situación que no fue prevista por el Ministerio Público pues hasta antes de esta declaración, la acusación fiscal versaba sobre delito de violación sexual consumado. Con esta advertencia realizada y tal como se les informara a los justiciables, el Colegiado quedó habilitado para emitir pronunciamiento respecto de la calificación inicial del Ministerio Público, así como de calificación jurídica advertida por este Colegiado. -----

vii. La defensa técnica alega que al no haberse ofrecido testigos presenciales de los hechos en agravio de la menor, no se ha probado la responsabilidad penal de su patrocinado; sobre este extremo debemos enfatizar que estos delitos contra la libertad sexual son realizados en la clandestinidad, de tal modo que no puede ser exigido le la actuación de testigos presenciales que hayan podido visualizar o percibir los hechos materia de imputación para acreditar el ilícito, siendo

usualmente la prueba fundamental para acreditar el delito, la declaración de la propia menor agraviada quien narra los hechos y sindicada al acusado, la cual debe estar corroborada con otros medios de prueba. **En este caso, la menor durante el plenario ha señalado que su tío el acusado no la penetró con su miembro viril, sino que intentó la penetración vía vaginal hasta en cuatro oportunidades**; al respecto, **este Colegiado considera que esta versión resulta sólida, creíble u acorde con los demás medios probatorios actuados, por lo que vamos a dar credibilidad a la versión de la menor agraviada en cuanto se trata de un delito de violación sexual en grado de tentativa**. máxime que como ya se ha detallado en el ítem iv) que antecede, la aversión sindicante de la menor está acreditada con otras con pruebas de carácter periférico, resultando fundamental asimismo que durante el examen % pericial practicado por la psicóloga P, el propio acusado A “ha reconocido haber cometido un error como persona, que la menor no es su enamorada pero no sabe qué le pasó para estar con ella, que todo comenzó como un juego”, aceptando de manera indubitable con su propio dicho ser el autor de los hechos que le atribuye la menor agraviada X con quien le une parentesco por familiaridad, al ser hija de la hermana del imputado. --

viii. Así expuestas las cosas, no queda la menor duda que la sindicación efectuada por la menor agraviada X, se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo dotan de aptitud probatoria y por tanto debe ser considerada prueba válida de cargo al no advertirse tampoco razones objetivas que invaliden sus afirmaciones; por tanto, **este Colegiado considera que se ha probado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado como autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa**, habiéndose enervado su presunción de inocencia y contrariamente a lo esbozado por su defensa técnica, debe ser sancionado penalmente. -----

ix. El delito de violación sexual de menor de edad que se instruye, se encuentra preceptuado en el artículo 173.2 último párrafo del Código Penal, que establece

para el caso del delito de violación sexual si la víctima tiene entre diez años y menos de catorce, y que adicionalmente exista cualquier posición, cargo o vínculo familiar del agente que le dé particular autoridad sobre la víctima, **la pena será de cadena perpetua.** En este caso, los hechos se adecúan al tipo penal en mención, atendiendo que la víctima contaba con doce años al momento de los hechos y que además se encuentra pacíficamente probado que entre el acusado y la menor agraviada existe vínculo familiar indubitable, existiendo una relación parental de tío-sobrino, encontrándose sancionado con la pena de cadena perpetua. -----

- x. Graduando la pena en el extremo de su cantidad, el Colegiado considera previamente establecer una pena base sobre la cual efectuar el respectivo descuento posterior al haber quedado el delito en grado de tentativa; así el artículo 29 del código penal establece que la pena privativa de la libertad temporal tendrá una duración mínima de dos días y una duración máxima de treinta y cinco años. Sobre esta premisa, entendemos que necesariamente debemos partir de la pena máxima establecida por el citado artículo, toda vez que resulta ser la más cercana a la pena de cadena perpetua que es la aplicable para este delito cuando se encuentra consumado; en consecuencia, el Colegiado establece una pena base de treinta y cinco años, sobre la cual se deberá efectuar la reducción que corresponda. A esta pena base de treinta y cinco años, corresponde efectuar una reducción prudente y razonable al haber quedado el delito en grado de tentativa, lo cual se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 16 del Código Penal, que al regular la tentativa faculta al juez a disminuir prudencialmente la pena en base al criterio discrecional del juzgador. Así expuestas las cosas, este Colegiado estima que dicha reducción equivale a menos de $\frac{1}{4}$ de la pena base, esto es, una disminución de ocho años de pena privativa de libertad; efectuando la operación aritmética correspondiente tenemos: 35 años - 08 años 27 años de pena privativa de libertad aplicable a este imputado.-----

Respecto a la calidad de la pena: teniéndose en cuenta que en este caso la pena a imponerse es superior a los cuatro años, resulta evidente que al no reunir los

presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, la pena deberá ser aplicada con el carácter de efectiva, con internamiento en el Centro Penitenciario de Carquín. -----

xi. Respecto a la Reparación Civil- Debemos precisar que se ha acreditado el daño moral ocasionado a la parte agraviada (daño causado al normal desarrollo de la personalidad de la víctima al intentar someterla a relaciones sexuales contra su voluntad); por lo que corresponde fijarle una reparación civil acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido -en este caso la indemnidad sexual- que si bien es cierto no puede ser cuantificable económicamente, sin embargo, deberá ser objeto del otorgamiento de un monto dinerario prudente y razonable a favor de la menor agraviada. Consiguientemente, este Colegiado luego de haber deliberado, por unanimidad considera amparar el monto solicitado por el representante del Ministerio Público, el cual deberá ser cancelado en ejecución de sentencia por el acusado A. -----

xii. Sobre la imposición de Costas.- Atendiendo que el acusado A ha sido declarado culpable y vencido en juicio, corresponde la imposición de costas en aplicación del artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal.-----

Por estas consideraciones, este Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, **por unanimidad**. **FALLA** aceptando los términos del acuerdo sobre la pena y la reparación civil, en consecuencia:

1. **CONDENAMOS** al acusado **A** como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X ilícito previsto y sancionado en el artículo 173o numeral 2) último párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo dispositivo legal; en consecuencia, le **IMPONEMOS VEINTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, **vencerá el día 21 de noviembre del año 2040**.-----

2. **FIJAMOS** en la suma de S./5,000.00 (cinco mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil, el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la menor agraviada durante la ejecución de sentencia.-----

3. **DISPONEMOS** que conforme al artículo 178-A del Código Penal, dicho sentenciado previo examen médico y psicológico que determine su aplicación sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. ----
4. **ORDENAMOS** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos, cumplido sea, se remitan los actuados al Primer Juzgado de Investigación preparatoria de Huaral para la ejecución de la presente sentencia.-----
5. **CON COSTAS**, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACION – SEDE CENTAL
(Av. Echenique No. 898-Huacho, Telf. 4145000)

EXPEDIENTE : 03300-2013-19-1302-JR-PE-01
ESPECIALISTA : Q.
ABOGADO DEFENSOR : P
FISCALIA : R
MINISTERIO PÚBLICO : TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN CF
2758 2013
IMPUTADO : A
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES X. 12 AÑOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 17

Huacho, cuatro de Junio
de dos mil quince.-

MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la Resolución Número 11 de fecha 27 de noviembre del 2022. resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, que Falla: **CONDENANDO** al acusado **A** como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X, en consecuencia, le impone veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, vencerá el día 21 de noviembre del año 2040 y

Fija en la suma de S/.5,000.00 (cinco mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la menor agraviada durante la ejecución de sentencia, con lo demás que contiene interviniendo como Magistrado Ponente v Director de Debates el juez Superior Reyes Alvarado.

PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: S (Presidente), T (Juez Superior) y U (Juez Superior).
3. Asistió por el Ministerio Público el Dr. R, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.
4. Concurrió el abogado defensor del sentenciado A: F, con Reg. del C.A.L. Nro. 9678, con domicilio procesal en la Av. Echenique Nro. 906-2do. Piso-Of. B-Huacho.
5. Acudió el sentenciado: A, de 28 años de edad, con domicilio en Av. Primero de Mayo sin número Chancay, nacido en la Provincia de Dos de Mayo, sus padres Maximiliana y Eladio, de estado civil soltero, sin hijos, trabajaba en la granja de .pollos San Fernando donde percibía la suma de S/. 250 soles semanal, señala que la menor agraviada era su sobrina.

ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

6. Se atribuye al acusado A, haber agredido sexualmente a la menor X., hasta en cuatro oportunidades, esto es, durante el período del 01 al 11 de noviembre del año 2013, hecho- ocurrido dentro del domicilio donde ambos vivían, ubicado en el Asentamiento Humano San Martín, Primera Etapa, Mz. "S" Lote 03 de la ciudad de Huaral, indicando la menor que estos hechos ocurrían en horas de la tarde en circunstancias en que ambos se encontraban solos, donde el acusado aprovechando la ausencia de otras personas, llevaba a la menor a la habitación donde dormía con su menor hermano, la recostaba en la cama y la ultrajaba tanto vía vaginal, como anal, imputación que se encuentra probada con el CML N°

003051-S, que concluye que la menor agraviada presenta desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada.

7. Tipificación penal: El Ministerio Público ha calificado los hechos como delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el último párrafo del mismo dispositivo legal.

8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita se fije una reparación civil de S/5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, que en este proceso está siendo representada por su padre J.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS 07, 13, 18, 24 y 27 DE NOVIEMBRE DEL 2014, RESPECTIVAMENTE).

9. El juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, integrado por los Magistrados B, C y D, expidió con fecha 27 de noviembre del 2014, la sentencia que **FALLA: CONDENANDO** al acusado **A** como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales **X** en consecuencia, le impone veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 18 de Diciembre del 2014, y su subsanación ingresada con fecha 14 de Enero del 2015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sostiene que el razonamiento jurídico del Colegiado es deficiente y violatorio al principio de valoración razonable de la prueba, rué se ha inobservado el debido proceso y la tutela procesal efectiva, que existe falta de motivación en la resolución, que se ha

vulnerado el principio de no ser privado del derecho de defensa, que la agraviada reñía un enamorado de nombre Z con quien mantuvo relaciones sexuales que la declaración de la agraviada carece de uniformidad, que la menor se fugó con su enamorado, que no se ha aplicado el principio constitucional de presunción de inocencia, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, mediante Resolución Nro. 13, de fecha 28 de Enero del 2015.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

11. Mediante Resolución Nro. 14, de fecha 10 de Marzo del 2015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por Resolución Nro. 15, de fecha 31 de Marzo del 2015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 16, de fecha 23 de Abril del 2015, se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 04 de Junio del 2015, a las ocho y treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.
12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 08:47 hrs. y culminó a las 09:51 hrs. el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.

13. El abogado O formula sus alegatos de inicio, señala que la sentencia condenatoria es injusta, que la simple sindicación de la menor no es suficiente para atribuir responsabilidad penal al acusado, quien ha negado los cargos imputados, el certificado médico 3051-LS en sus conclusiones señala que la desfloración es antigua, y el acto contra natura es antiguo, que la agraviada ha

manifestado en juicio que habría tenido relaciones sexuales en el mes de julio del 2013, con su enamorado de nombre Z, a quien conoció por Facebook, en una segunda reunión tuvo relaciones himenal y anal, lo que guarda relación con el certificado médico 3051, lo cual implica una retractación, en este acto muestra fotografías de la supuesta persona enamorado de la agraviada, quien es un menor de diecisiete años, que esta persona tuvo relaciones con la agraviada, que se quiso dar un matiz de tentativa, que no se da la configuración legal de la declaración de la menor, agrega que se va vulnerado la debida motivación, el derecho de defensa y el debido proceso, y que la sentencia es nula.

14. El Fiscal Ch realiza sus alegatos iniciales, quien. señala que la defensa está disconforme con la valoración, que la menor ha insistido con la sindicación de su tío materno, quien no se ha retractado., en ningún momento la menor ha retirado los cargos contra el acusado, la menor narró los hechos dijo que él abusaba sexualmente de ella, lo hizo en cuatro oportunidades, que tenía miedo contarle a su mamá, por lo que la Fiscalía lo trató como un hecho consumado, los (hechos ocurrieron del 1 al 11 noviembre al 2013, que en la pericia psicológica se señala que se encontró afectación psicológica en la peritada, el acusado le dijo a la psicóloga que todo empezó como un juego, él decía, me abrazaba, me decía tío, desplazando la responsabilidad a la menor, que no existe ánimo de venganza por parte de :a agraviada al acusado, que la denuncia no se canalizó a través de sus ; padres sino que la menor le hizo conocer los hechos primero a sus profesores, indica que el médico legista explicó las conclusiones del certificado médico legal, sobre las lesiones genitales, que la menor dije que no se llegó a consumir el ilícito penal, en juicio oral no se ha actuado que sea otra persona que la abusó, por lo que solicita se confirme la sentencia.

15. Declaración del sentenciado A, quien manifiesta que no ha cometido ese delito, que él trabajaba en la granja, salía a los cuarenta y cinco días, que la madre de la menor lo dejaba al cuidado de los dos, que se iban a la computadora, no le hacían caso, se entraban al Facebook, le decía apaga la computadora, ella se amargaba, a veces no la encontraba en su casa, la llamaba y no contestaba, venía a las cinco de

la tarde, siempre ha respetado a su familia, no ha tenido que ver nada con ella, su madre lo quería bastante, la menor no hacía su tarea se iba a pasear, ante las preguntas del Fiscal, contesta que fue a la casa dos o tres veces, que allí se queda dos o un día, en su trabajo lo llamaban cuando empezaba la crianza de pollos, que la relación con su sobrina era normal, que la menor no hacía lo que le decía su mamá, se iba a las fiestas, ella se molestaba bastante con él, todo lo tomaba en juego, lo que veía en el Internet, él le decía no hagas eso, no escribas eso, ella le decía eso es un juego, él le apagaba la computadora, cuando él llegaba le abrazaba a su sobrina como un acto de saludo, que la menor le imputa el delito por salvar a su enamorado, ella le tenía rencilla porque no le dejaba salir a la calle, le tenía cólera, se volvía rebelde quería estar en la calle, él no conocía a su enamorado, siempre ha respetado a sus sobrinos, ante las preguntas el abogado O contesta que él leía en el Facebook de la menor, frases como, "amor la hemos pasado bien", ella se daba cuenta y lo borraba, señala que no la ha besado, no se ha acercado anormalmente, frente a las preguntas del Magistrado S, responde que cuando la psicóloga le pregunta si estaba bien andar con una menor, él trató de decir otras palabras que estaba mal andar, que cuando dijo que los seres humanos cometen errores, lo dijo porque le hizo la pregunta, ante las preguntas del Magistrado T, responde que la persona del Facebook era su enamorado, ella le decía chiquito, le decía la hemos pasado bien, él le apagaba la computadora, no quería que vea, que él en un inicio no dijo nada de su enamorado de la menor porque no le preguntaron y no estaba su abogado, que no tenía comunicación con su familia.

- 16.** El abogado O formula sus alegatos finales, señala que su patrocinado ha dado una versión que no ha tenido contacto o situación comprometedoras con la menor, puede haber un desliz de su ignorancia, lo cual no puede ser considerado como elemento probatorio para una condena de veintisiete años, que la menor quería esconder al autor principal que es su enamorado, por lo que debe darse la nulidad de la resolución por falta de una debida motivación, que hay violación de derechos constitucionales, y pide la nulidad de la resolución.

17. El Fiscal Ch realiza sus alegatos de cierre quien señala que no se ha enervado el valor probatorio dado a la prueba actuada en primera instancia, no se ha dicho cuál es la afectación al debido proceso o la falta de motivación, más allá de mostrar su disconformidad con el pronunciamiento del colegiado, por lo que solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos.
18. Auto defensa material del sentenciado A, quien manifiesta que es inocente, que no ha cometido ese error.

FUNDAMENTOS;

Análisis y respuesta al recurso de apelación formulado el acusado A

19. La defensa del acusado A condenado por el Colegiado de primera instancia como autor del delito de Violación Sexual en agravio de menor de edad en grado de tentativa a 27 años de pena privativa de la libertad efectiva, solicita en la audiencia de apelación la nulidad de la sentencia condenatoria porque considera - entre otros argumentos- que no se encuentra debidamente motivada, que se ha vulnerado el derecho defensa y el debido proceso, además cuestiona la valoración de la prueba realizada por el Colegiado de conocimiento.
20. En el fundamento sexto de la sentencia recurrida, el colegiado para condenar al acusado, en primer lugar valora la prueba personal, documental y pericial actuada en el juicio oral, así por ejemplo la declaración de la menor, quien manifestó que el acusado intentó abusar sexualmente de su persona en cuatro oportunidades, menor que a nivel de investigación refirió que había sido víctima con penetración vía anal y vaginal por parte del acusado, supuesto de hecho que en el juicio oral vario, refiriendo que solo lo había intentado penetrarla después de desnudarla que no logro su objetivo porque siempre llegaba su mama.
21. El Certificado Médico Legal practicado por el Médico Legista a la menor agraviada, establece como resultado que existe desfloración antigua anal y vaginal, ante ello la menor ha señalado que tuvo relaciones sexuales por los dos lados, con su enamorado de nombre Z -aunque no da más datos en dos oportunidades en el mes de Julio de 2013, agregando e incidiendo que el acusado

que es su tío trato de introducir su miembro viril pero no lo hizo porque justo su mama venia.

- 22.** El Tribunal de primera instancia al escuchar la versión de la víctima, conforme al artículo 374.1 del Código Procesal Penal, realizó la advertencia a las partes procesales para calificar el delito en grado de tentativa -no consumado- de violación sexual de menor de edad, tipificado en el Artículo 173.22 del Código Penal, por tener la menor al momento que ocurrieron los hechos 12 años de edad, en concordancia también con el artículo 173 último párrafo del Código acotado por existir entre víctima y victimario vínculo familiar, sobrina y lío respectivamente.
- 23.** Asimismo se advierte que el Colegiado de primera instancia ha valorado la declaración de la menor, teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2- 20C5-CJ/116, respecto a la ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, como puede verse del fundamento sexto punto iv) de la sentencia recurrida. Así por ejemplo- para acreditar la verosimilitud de la sindicación que realiza la menor contra el acusado, el Tribunal de primera instancia ha tenido en cuenta la declaración personal del perito médico legista M, la declaración personal de la perito psicóloga I, y las declaraciones testimoniales de J (padre de la menor), K y L (docentes del centro educativo donde estudia la menor agraviada), siendo que precisamente fueron los profesores de la menor que en primer término tomaron conocimiento de los hechos y en seguida comunicaron a los padres de la menor quienes a su vez denunciaron al acusado.
- 24.** En mérito a los fundamentos precedentes se verifica que la sentencia condenatoria se encuentra debidamente motivada, y respecto a la pretensión del Abogado defensor consignado en su escrito de apelación donde solicita se revoque la condena impuesta a su patrocinado y se le absuelva a su patrocinado, tampoco es posible sea estimado, por cuanto existe prueba personal actuada en el juicio oral de primera instancia, en mérito a la cual el acusado ha sido condenado, cuya valoración efectuado por el Colegiado de primera instancia, este Tribunal de Apelaciones no puede modificarla al no haber tenido inmediación con dichas pruebas, máxime aun cuando no se ha producido ninguna prueba en el juicio oral

de segunda instancia, siendo así resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal. En consecuencia la condena debe ser confirmada.

25. Respecto a la clase y cantidad de pena impuesta por el Colegiado de primera instancia al acusado, también se verifica que se encuentra debidamente motivada, la misma que resulta ser legal, razonable y proporcional a los cuatro hechos cometidos por el encausado, como puede verse del fundamento sexto puntos IX y X de la sentencia recurrida. En cuanto a la reparación civil la misma no ha sido cuestionada por ninguna de las partes procesales. En consecuencia debe confirmarse la sentencia venida en grado en todos sus extremos.

Sobre el pago o no de costas del recursos de apelación.

26. EL artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas se pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En consecuencia el acusado apelante debe pagar las costas a que haya lugar, que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria competente.

REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

27. Habiendo hecho conocer a las partes procesales y público presente, el resumen de los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, conforme viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencias de casación . Por lo que esta instancia también asume dicho criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°. 1 del Código Procesal Penal.

28. De otro lado, en caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque producida la deliberación ya tomaron conocimiento de la misma, el Especialista Judicial de Audiencias, dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **POR UNANIMIDAD: RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución Número -11 de fecha 27 de noviembre del 2014, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, falló **CONDENANDO** al acusado **A** como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X., en consecuencia, le impuso veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, **vencerá el día 21 de noviembre del año 2040 y Fija** en la suma de S/.5,000.00 (cinco mil nuevos seles) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado, con lo demás que contiene dicha sentencia.
2. **CON COSTAS** para la parte apelante al no haber sido aceptado el recurso de apelación que interpuso.
3. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 18 de junio del 2015, a las tres de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro de la sentencia.
4. **DISPONER:** Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>

			<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>la reparación civil</p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión

				cumple
--	--	--	--	---------------

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la

- habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.
Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo

que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la

- habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7- 8]	Alta					
							X		[5- 6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7- 8]	Alta					
							X		[5- 6]	Mediana					
							X		[3- 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1-2]	Muy baja					

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]						Muy alta
							X		[19-24]						Alta
		Motivación de la pena					X		[13-18]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión							[3 - 4]						Baja
							X		[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,48, 49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 o 40 = Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 o 20 = Baja
[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: ONCE</p> <p>Carquin, Veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral: -----</p> <p>Ante este Juzgado Penal Colegiado “B” de la Corte Superior de Justicia de Huaura - Huacho, conformado por los señores magistrados C, D y B quien actúa en calidad de director de debates; se llevó a cabo la audiencia de juicio oral en el expediente número 3300-2013-19, en los seguidos contra el acusado A, de 27 años de edad, identificado con D.N.I. N° 44339156, fecha de nacimiento 04 de febrero de 1987, natural de La Unión, Dos de Mayo - Huánuco, grado de So instrucción quinto de secundaria, estado civil soltero, ocupación obrero, hijo de Eladio y Maximiliana, sin tatuajes, presenta una cicatriz congénita debajo del ojo derecho, quien señaló tener domicilio real en Av. Primero de Mayo s/n - Chancay (referencia: ¡lo cerca del Estadio de Chancay); a quien se le atribuye el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de edad de iniciales X. Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, en primera instancia la abogada G y con posterioridad el abogado G, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, con domicilio procesal en Calle Las Orquídeas N° 195, primer piso, Urbanización Residencial - Huaral; a cargo de la defensa técnica del acusado, estuvo presente el abogado defensor privado F, con Reg. CAL N° 9678, quien señaló domicilio</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal en Estación 285, segundo piso - Huaral.-</p> <p>a) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objetos de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que le habían sido admitidas en la audiencia de control de acusación; a su turno, la defensa técnica del acusado hizo lo propio presentando los alegatos preliminares correspondientes; y, luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su abogado defensor señaló ser inocente de los hechos que se le atribuyen e informando que iba a guardar silencio durante el plenario. Acto seguido se preguntó a las partes si tenían prueba nueva que ofrecer o reiteración de prueba inadmitida, manifestando la defensa técnica que ofrecía diversas pruebas nuevas, pedido que fue declarado inadmisibile mediante resolución N° 05 de fecha 07 de noviembre del 2014, por lo que se abrió el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento</p> <p>b) Concluida la actuación de los medios de prueba personales y documentales, el acusado debidamente asistido por su defensa técnica señaló su deseo de declarar Involuntariamente enjuicio, el cual se realizó en dicho estadio procesal conforme obra en el registro de audio; acto seguido, en uso de la facultad conferida por el artículo 374.1 del Código Procesal Penal este Colegiado</p>	<p>que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>formuló una advertencia a los justiciables, por el cual se les hizo saber que culminada la actividad probatoria, esta judicatura ha observado la posibilidad de una calificación jurídica distinta y no considerada por el Ministerio Público, en específico, se trata del mismo delito de violación sexual de menor de edad, pero en el arado de tentativa: ante lo cual la defensa técnica del imputado solicitó la suspensión de la audiencia con la finalidad de tener la oportunidad de exponer lo conveniente. Finalmente, se procedió a escuchar los alegatos de cierre del señor fiscal y del abogado defensor del acusado, así como la autodefensa material del imputado; pasando este Colegiado a deliberar en sesión reservada y conforme lo establece el artículo 396.2 del Código Procesal Penal anunció resumidamente los fundamentos y la decisión adoptada, por lo que corresponde efectuar la lectura integral de sentencia; y, CONSIDERANDO: --</p> <p>PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</p> <p>Al formular sus alegatos preliminares, la fiscalía sostuvo que acreditará que el acusado A abusó sexualmente de su sobrina de iniciales X. que al momento de los hechos tenía 12 años de edad; respecto a los hechos, sostiene que se imputa a éste haber agredido sexualmente de la mencionada menor hasta en cuatro oportunidades, esto es, durante el período del 01 al 11 de noviembre del año 2013, 12 hecho ocurrido dentro del domicilio donde ambos vivían, ubicado en el Asentamiento Humano San Martín, Primera Etapa, Mz. "S" Lote 03 de la ciudad de Huaral, indicando la menor que estos hechos ocurrían en horas de la tarde en circunstancias en que ambos se encontraban solos, donde el</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>acusado aprovechando la ausencia de otras personas, llevaba a la menor a la habitación donde dormía con su menor hermano, la recostaba en la cama y la ultrajaba tanto vía vaginal, como anal. Alega que la imputación se encuentra probada con el CML N° 003051-S, que concluye que la menor agraviada presenta desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo; se escuchará las testimoniales de los profesores de la menor agraviada quienes han sido las primeras personas que han tomado conocimiento de estos hechos, se escuchará al perito médico legista que evaluó a la menor agraviada y que estableció la desfloración que sufrió y los signos de actos contranatura que presenta; se escuchará a la perito psicóloga que ha tratado tanto a la menor agraviada como al imputado; asimismo, se actuarán las documentales ofertadas en su oportunidad.</p> <p>Tipificación penal: El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el último párrafo del mismo dispositivo legal; solicitando se imponga al acusado la pena de cadena perpetua y se fije una reparación civil de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, que en este proceso está siendo representada por su padre J. -----</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA.-</p> <p>Frente a la imputación fiscal, la defensa privada del acusado señalo que va a demostrar que es totalmente inexacta las afirmaciones con relaciones a la violencia que menciona el</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público, considera que su patrocinado en ningún momento ha sido actor de violación tanto sexual como anal; alega que debe entenderse como fundamento que el Señor A ha tenido una niñez normal, su desenvolvimiento y su domicilio inicial ha sido en Huánuco y posteriormente por razones de trabajo viajó a la costa, específicamente a la provincia de Huaral y allí ha trabajado como lo ha señalado en granjas de pollos, y justamente ha puesto como su domicilio en Chancay, cerca al estadio; respecto al lugar donde se han suscitado los hechos, su patrocinado estuvo lupino visita y no ha vivido allí, por cuanto la madre de la menor es hermana del acusado, siendo el padre de la agraviada el cuñado del acusado. El Ministerio Público señala que ha existido violación sexual y anal en cuatro oportunidades; desde este límite de vista, encuentra que en su manifestación la agraviada dice que han sido cuatro veces en ausencia de sus padres, que los actos fueron realizados en el cuarto del hermanito de la agraviada; si bien es cierto, se manifiesta que ha existido una violación sexual y anal, lo cierto es que si existen documentos o versiones sobre el particular, estos de ninguna manera pueden determinarse como elementos concluyentes para realizar una acusación de tal naturaleza. Considera y está plenamente convencido que su patrocinado no es responsable del acto y de la acusación en que se le está mencionando; con las documentales ofrecidas por el Ministerio Público y con la declaración de la propia agraviada demostrará que su cliente A, no es autor del delito que se le está imputando.-----</p> <p>TERCERO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD.- Luego de haber instruido de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos que le asisten al acusado durante el plenario, en el sentido que si quería podría guardar silencio o declarar voluntariamente siendo examinado por las partes, que podía hacer uso de la palabra con la finalidad de ampliar, aclarar o complementar las afirmaciones vertidas en juicio, así como su derecho de ser asesorado de forma irrestricta por su abogado defensor, respondió afirmativamente haberlos entendido. Acto seguido, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que le incrimina el Ministerio Público, ante lo cual el acusado previa consulta con su defensa técnica señaló ser inocente y que iba a guardar silencio en la audiencia.-----</p> <p>CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSA Y MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.-</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. Es por ello, que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba: -----</p> <p>PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1) DECLARACIÓN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA H</p> <p>Se le pone a la vista el CML N° 003051-IS de fecha 21 de noviembre del 2013 practicado a la menor agraviada X., ratificándose en su contenido y en la firma que aparece como suya. CONCLUYE: Desfloración antigua; presenta signos de acto contranatura antiguo y lesiones recientes. -----</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que encontró un esfínter anal con hipotonía, eritema moderado periorificial y pequeña fisura de base triangular y vértice al interior del orificio anal a horas VII del sistema horario, borramiento de pliegues perianales entre horas X al II del sistema horario; ampolla rectal vacua, lo cual constituye signos de acto contranatura antiguo. La desfloración es, la lesión en el himen producto de la primera relación sexual, en este caso por las características del desgarró concluyó que es antiguo, esto es, Muy anterior a los siete a diez días de producida la lesión, precisando además que normalmente el período de cicatrización es de siete días, por eso se toma como estándar este tiempo para lesión antigua, por lo cual debe entenderse como lesión antigua la que tiene de siete a diez días de antigüedad. Señala que la desfloración en un 90% son ocasionadas por una relación sexual, otro porcentaje menor puede ser provocado por causas accidentales, maniobras masturbatorias, introducción de algún objeto semejante al pene; en la zona anal es mucho menos específico, pues algunas lesiones pueden ser causadas por estreñimiento crónico o muy traumático, parasitosis que hace que el niño se rasque y se produzca fisuras, diarreas crónicas (causas patológicas); como causas traumáticas tenemos la introducción de un pene u otro objeto de similar característica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el orificio anal. No hay forma científica de demostrar la causa de la lesión himeneal sobre todo si es una lesión antigua, sin embargo se habla de una lesión residual con cicatrización del desgarró, no hay un sistema científico para decir que fue un pene u otro objeto, incluso no puede precisar la fecha de la lesión himeneal.-----</p> <p>A las preguntas del abogado defensor, dijo que al momento del examen la menor no presentó lesiones extra-genitales o paragenitales, por eso concluye que no requiere incapacidad; en el CML se consigna que la fecha de la última regla (FUR) ha sido el día 02 de octubre del 2013. El eritema es enrojecimiento; la fisura se produce por muchas causas, puede ser por estreñimiento, pero puede haber sido ocasionado por manipulación anal, por introducción de un dedo o intento de penetración anal. -----</p> <p>2) DECLARACIÓN DE LA PERITO PSICÓLOGA P.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le pone a la vista el protocolo de pericia psicológica N° 003053-2013-PSC ríe fecha 21 ríe octubre del 2013, practicaría a la menor agraviaría X. Reconoce contenido y firma.- <p>CONCLUYE: adolescente en proceso de estructuración de su personalidad; a la fecha de la evaluación presenta reacción ansiosa situacional asociado a motivo de denuncia. Se sugiere evaluación psicológica de presunto agresor. -----</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que se comienza la evaluación con la entrevista y luego al finalizar se aplican las pruebas psicológicas detalladas en el capítulo III. Se concluye que es una adolescente en proceso de estructuración de personalidad, durante el relato se le pregunta sobre sus sentimientos y que es o qué siente, dice que no hacía la tarea, que siente desprecio, odio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacia la figura de su tío, habla en todo momento en voz baja. Estos indicadores indican que su estado emocional se encuentra afectado, inclinándose hacia la reacción ansiosa situacional más que a una depresión, se inclina más hacia las reacciones ansiosas, la irritabilidad y cambios del carácter, la rebeldía para no querer hacer las tareas, la falta de ánimo, el miedo, rabia, sentimientos de tristeza, disminución del apetito, falta de voluntad para hacer las cosas que antes hacía; los síntomas pueden variar en el tiempo, pueden persistir, empeorar o mejorar, dependiendo del tratamiento psicológico y de la percepción de los hechos. Sí se encontró una afectación psicológica en la peritada, ella tiene indicadores de ansiedad; no se aplicó una prueba para medir niveles de ansiedad, simplemente la presencia de indicadores, no se aplicó porque no cuentan con ese material y porque esas pruebas obedecen a ciertos límites de edad. No consideró necesario prescribir un tratamiento psicológico para la menor porque no se sabe cómo evolucionarán en el tiempo estos síntomas, puede que se agrave o disminuya; no puede ser poco objetiva y recomendar una terapia sin saber cómo van a evolucionar estos síntomas en el decurso del tiempo. ----</p> <p>A las preguntas del abogado defensor, dijo que durante la entrevista se observó que la peritada tiene fluidez, expresa sus emociones, su lenguaje es bastante claro, fluido pero el tono de voz es bajo, es lo que se observó dentro de la evaluación; por ejemplo: el hablar con voz baja me indica que es muy probable que pueda entrar en un cuadro depresivo o que se trate de una persona muy tímida, un indicador no hace el cuadro, pero sí se describe para que se pueda tomar en cuenta. No se pide una valoración de testimonio, además ya no estamos autorizados para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacerlo porque tiene un 30% de error y en DICLIFOR existen un grupo de peritos acreditados que lo estaban haciendo, pero actualmente ya no lo hacen. -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que la menor narró “le pongo una denuncia a mi tío A, él abusó de mí hace diez días. Eso fue como a las cuatro de la tarde, tenía puesto mi pantalón, mi trusa, todo me lo sacó; él tenía puesto su camisa y su jean. Él se bajó el pantalón, puso su pene en mi vagina, él no me dijo nada, le dije vete para allá que le voy a decir a mi papá, él me agarró la mano fuerte y ahí me hizo; por atrás relaciones también, él me volteó a la fuerza, sólo lo empujé, yo no gritaba, no había nadie en casa que me ayudara, él sale del cuarto y mira televisión echado”.</p> <p><input type="checkbox"/> Se le pone a la vista el protocolo de pericia psicológica N° 003085-2013-PSC de fecha 25 de noviembre del 2013, practicado al acusado A. Reconoce contenido y firma.- Señala que se aplicó instrumentos y técnicas psicológicas, CONCLUYENDO: 1) nivel de conciencia conservado, a la fecha de evaluación no se evidencia psicopatología que lo incapacite mentalmente; 2) a la fecha de evaluación no asume comisión de los hechos, utiliza mecanismos de defensa, asume actitud evasiva. 3) De su relato: brinda imagen positiva de sí mismo, tiende a descalificar a la otra parte, indica probable búsqueda de credibilidad. 4) De la prueba psicológica: indicadores de agresividad, inseguridad, evasividad, tendencia a la introversión. -----</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que cuando el peritado realiza su relato, se encontraba en un estado de conciencia lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona, no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibiéndose psicopatología que lo incapacite mentalmente; con respecto a la segunda conclusión, el señor primero dice ¿Qué me pasa si no quiero decir? eso fue cuando inicia la entrevista, primero se niega «a continuar con la evaluación, hay una actitud evasiva, cuando narra ya los hechos dice “no tuve relación sexual con ella, eso comenzó como un juego”, minimizando su conducta; “ella cuando llegaba a su casa me decía tío y me abrazaba” desplazando responsabilidad a la menor, dice “eso fue desde el 28 del mes pasado, en dos oportunidades, ella se reía, quizás haya sido porque ella me pedía permiso para salir con sus amigos y amigas, le decía vuelves a una hora, yo de eso le requintaba a ella, gustaba mucho de la computadora, yo leía, ella decía tío no le digas a mí mamá, quizás por esas cosas se habrá amargado conmigo, por venganza, quizás ha tenido su enamorado, yo leía muchas cosas, veía amor, ella me decía no le avises a mi mamá, yo nunca le he avisado a su mamá, no sé lo que me pasó, la verdad a veces uno comete errores no”, en ese sentido trata de describir a la menor que a su corta edad de 12 años se comunicaba en un computador con chicos, que hablaba de amor, tratando de descalificar a esta menor. Se hace un análisis de su relato y ahí encontramos los mecanismos de defensa, como minimizar conductas, desplaza hacia la otra parte, evade porque primero se niega a realizar la evaluación señalando qué me pasa si no quiero decir, luego él piensa y dice voy a continuar. El peritado dice que la menor propiciaba este acercamiento, estos abrazos, desplazando la responsabilidad hacia ella, son mecanismos de defensa que no le permiten una adecuada reflexión sobre los hechos y que lo hacen proclive a volver a cometer los mismos; cuando hallamos un relato sincero en el que nosotros aceptamos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuestra realidad, tiene un mejor pronóstico de reinserción a la sociedad. El peritado pretende demostrar que es bueno, que es sano, que es un tío amoroso, respetuoso; más bien la otra parte es al que está pensando en amor, en enamorados, en salir, plantea su defensa en una hipótesis sencilla: “yo soy bueno, la otra persona es mala”. No se le encontró ninguna alteración psicológica.----- -----</p> <p>A las preguntas del abogado defensor, dijo que la actitud evasiva es cuando el peritado dice ¿Qué me pasa si no quiero declarar?, luego recapacita y decide declarar, de allí dentro de su relato él usa estos mecanismos de defensa g para evadir su responsabilidad, eso nace del análisis de su relato que es transcripción literal de lo que él le dijo.-----</p> <p>3) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE J (PADRE DE LA MENOR AGRAVIADA X)</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que su hija es EBN, tomó conocimiento de este problema mediante un profesor de un Instituto donde estudia su hija, se enteró que a ella le había faltado el respeto su tío en un lugar donde estaba viviendo, era una violación lo que le manifestó su hija quien le dijo que en varias ocasiones su tío había abusado de ella en su casa ubicada en AA.HH. San Martín. I etapa Mz. “S” Lote 0.3; el acusado es su cuñado y vivía en su casa pues estaba hospedado como veinte días, él vivía allí porque su mamá había fallecido y como estaba trabajando en una granja vino con su hermana y se quedó un par de semanas, él trabajaba en una granja por Río Seco a unos siete u ocho Kms. de la casa donde vive. El acusado dormía en un cuarto donde dormía su Hijo; en su casa hay dos cuartos a cada lado, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primer cuarto es suyo y de su esposa y el segundo cuarto es de su hijo, al frente a continuación de la sala es el cuarto de su hija, al último está la cocina y al medio la sala. Desde el cuarto que ocupaba el acusado A hasta el cuarto de su hija hay aproximadamente cuatro metros y medio, en ese inmueble durante todo el día se quedaban sólo su hijo, su hija y el acusado; refiere que su persona entraba a trabajar a las ocho de la mañana y a las cinco salía, luego iba a estudiar y regresaba a las doce de la noche; su esposa trabajaba y ella llegaba a las cuatro a cinco de la tarde. A eso de la una de la tarde vinieron un grupo de profesores del colegio donde estudiaba su hija indicándole los hechos ocurridos, quienes le dijeron que su hija ya estaba en la comisaría, inmediatamente fue a buscar a su hija y pusieron la denuncia. En ese momento su hija le dijo que fue abusada la semana pasada en dos o tres ocasiones, pero no le dio una fecha exacta. Su persona no trató de hablar con el acusado porque como cualquier padre fue discreto, llevó a su hija a poner la denuncia de todos los modos posibles y regresó a su casa a las once de la noche, hizo como que no pasó nada y al día siguiente fue la captura. Su hija le contó sobre estos hechos a una de sus compañeras, quien a su vez se le contó al profesor quien se le comunicó a su persona.</p> <p>A las personas del abogado defensor, dijo que entiende que la violación significa que fue abusada cuando estaba sola, como testigo informa lo que le contó su hija según versión; su hija le contó que la manoseó, le bajó el pantalón y la echó en la cama, eso es lo que le dijo, pero otra cosa mas no; refiere que no ha podido encontrar una trusa manchada de sangre de su menor hija.</p> <p>-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4) DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA X (X DE TRECE AÑOS DE EDAD).-</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que ella se quedaba sola en su casa y su papá siempre se iba a trabajar, todos se iban a trabajar; cuando venía del colegio con su hermanito, su tío a veces le mandaba a comprar a su hermanito y después no le abría la puerta a su hermanito, ella y él se quedaban solos en la casa. Ella estaba en el cuarto de su mamá donde está su computadora, no le dejaba entrar a internet, y fue ahí que quiso abusar de ella, pero no lo consumó, fueron cuatro veces cuando su mamá se fue a trabajar. Refiere la menor que la primera vez en el cuarto de su mamá su tío la agarró, le bajó su pantalón, después le quitó toda la ropa, quiso abusar de ella pero no se podía porque justo su mamá llegaba siempre; la segunda vez fue igualito, las cuatro veces fueron igualito, empezaba como a las tres y media de la tarde y su mamá llegaba como a las cuatro y media a cinco y media de la tarde pues trabajaba corrido, reitera que las cuatro veces fueron iguales. Su tío que le hizo esto es A; en las cuatro oportunidades su tío no la amenazaba, pero ella tenía miedo de contarle a su mamá porque lo quería mucho a su tío. Nunca le contó sobre estos hechos a su mamá o a su papá, no le contó a su mamá porque como quería mucho a su tío y sufre del corazón, tenía miedo que le dé de un ataque al corazón. A los quince días de la última vez que ocurrió el abuso, le contó de estos hechos a su compañera, le dijo a su amiga que su tío quería abusar de ella, pero que fue solo una vez. -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que su tío no abusó de ella, pero que ella sí ha tenido relaciones sexuales con su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enamorado Z el año pasado, a quien lo conoció por el Facebook y se conocieron en persona en Huaral, él tiene diecisiete años de edad y su Login es “Christian tu chiquito más na”, no sabe dónde vive pero se encontraron en Huaral, ella es de Chancay; refiere que z, dejando tres días se vieron, ella solita regresaba hasta Chancay, a veces él venía a Chancay; tuvo relaciones sexuales con Christian dos veces. La primera vez solo fue por adelante y la segunda vez por los dos lados, antes de ello nunca había tenido relaciones sexuales. Z se enteró lo de su tío y le bloqueó el Facebook, ya no sabe nada de él; cree que las relaciones sexuales fueron en julio del año pasado. Ella dijo que su tío abusó sexualmente de ella, porque le tenía cólera ya que su mamá lo quería a él y no la dejaba entrar al internet, además le tenía envidia porque todo lo que hablaba su tío, su mamá le creía y a ella nada le creía; pero su tío si le llegó a tocar, le tocó sus senos, su poto y nada más. Su tío trató de introducir su miembro pero no lo hizo porque justo su mamá venía, del cuarto de su mamá se ve la calle; su mamá sufre del corazón hasta ahora, desde el día en que su abuelita murió a ella le dio un ataque al corazón y de ahí tiene miedo ya; últimamente le contó a su mamá que su tío quiso abusar de ella y se molestó, pero cuando su papá le contó más y más ya le creyó, su mamá ya no lo quiere ver si lo dejan libre, pues se siente mal. La menor dice que la versión verdadera es la que está narrando ahora y no la que le brindó a la psicóloga, su tío puso su pene en su vagina e intentó penetrarla pero no pudo porque su mamá llegaba, ella no quería u tampoco se dejaba, su mamá llegaba en diversas horas de la tarde, trabajaba corrido, a veces llegaba a las tres y media, a veces a las cinco; en las cuatro veces que su tío intentó penetrarla llegó su mamá. La menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala que se enamoró y se ilusionó con Z, por eso mantuvo relaciones sexuales con él en la primera oportunidad que lo vio; ella salía a las tres o cuatro de la tarde de su casa y regresaba a las once y media, a su mamá le decía que se había ido a hacer un trabajo en grupo del colegio, siempre le mentía a ella; su papá vive con ella pero no sabía nada de esto porque nunca se lo contó. Se reafirma que es verdad que su tío puso su pene en su vagina u trató de penetrarla, sólo intentó penetrarla por adelante no más, en ese momento le decía a su tío “suéltame, suéltame” pero no le hacía caso y la agarraba más, su tío estaba callado y no decía nada; cuando llegaba su mamá en ese momento, él veía que ya iba a llegar y al toque se iba al cuarto de su hermanito; su tío le decía “mira si tu mamá viene o no viene”, él también veía cuando llegaba su mamá quien nunca la encontró desnuda sino siempre vestida.-----</p> <p>1) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE K.-</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es docente de la I.E N° 34 de chancay, viene laborando desde hace 25 años en dicha institución; la menor X. es alumna de esa Institución Educativa, el año pasado estaba en el primer año de educación secundaria y actualmente cursa el segundo año de educación secundaria. El año 2013 fue integrante de la Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente, debidamente registrado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, era su día libre y se entera de los hechos en su calidad de responsable de la Defensoría Escolar ya señalada, le realiza una llamada telefónica la profesora I quien también es parte de la defensoría el año 2013, le pidió que se acercara a la Institución por un problema que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había presentado, acudió y le manifiestan el presunto acto de violación a una alumna, entonces se reunieron en la Oficina de Coordinación de la Tutoría con docentes integrantes de la Defensoría Escolar, estaba también la niña en la oficina quien ya les había manifestado a ellos sobre la presunta violación por parte de un familiar, hicieron de conocimiento al Director y acordaron llamar al papá, personalmente acudió a su trabajo que está ubicado en la Panamericana Norte y le pidió que acuda a la Institución. Llegaron y se reunieron en la Oficina de Coordinación con todos los responsables, la coordinadora le informó al papá sobre la presunta violación, como es lógico el padre se queda sorprendido y conversa con su hija, y luego el papá decide hacer la denuncia en la comisaría procediendo a acompañarlo todos los docentes responsables de la Defensoría. Se le entregó unos oficios al papá para que la niña pase por el médico legista en la provincia de Huaral, su persona lo acompañó y estuvieron como seis horas saliendo como al as diez de la noche. La menor dijo en presencia de todos los integrantes que estaban en la oficina que fue presuntamente abusada sexualmente por un familiar, eso fue todo no dio mayores detalles. -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que la menor en primera instancia le contó sobre los hechos al profesor L; quien a su vez le comunicó a la profesora I, persona que posteriormente lo llamó telefónicamente a fin que acuda a la Institución Educativa en su calidad de responsable de la Defensoría del Niño y Adolescente; esta comisión estaba integrada por su persona en calidad de responsable y tres docentes defensores: el profesor L, la profesora I y la profesora N.----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L

A las preguntas del Ministerio Público. dijo que conoce a la menor de iniciales X. porque en esa oportunidad (el año pasado) era profesor de historia de la señorita; un día estaba explicando sus clases de forma normal y como docente conocen a sus alumnos, están pendientes del por qué muestran diferentes tipos de comportamiento, vio en clases a la menor desatenta y se acercó preguntándole qué sucedía, ella levantó la mirada y un poco sollozando le dijo que tenía problemas, entonces le dijo después conversamos; sus ojitos de ella se llenaron de lágrimas y se dio cuenta que algo estaba pasando, le preguntó por qué estás sollozando y la menor le mencionó que tenía un problema en su hogar con un tío, ya no le hizo más preguntas porque no era el momento adecuado pues estaba en clases. Ya afuera del aula le comentó que había tenido un problema con un familiar dentro de su casa, un abuso, cuando escuchó esa palabra se quedó preocupado porque es su alumna, luego conversó con la coordinadora de OBE y le informó sobre el caso. La menor X no le narró cómo fue víctima de los hechos porque su persona no es la indicada para preguntarle más sobre los hechos; ese año la menor bajó su rendimiento académico en los últimos días.-----

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

1) Ocurrencia de calle común N° 255 transcrita en el Oficio N° 913-2013-REG10N POLICIAL-L/DIVPOL HCCH-SEINCR1, remitido por la comisaría de Chancay.- Acredita que el padre de la menor agraviada al tomar conocimiento de los hechos en agravio de su hija, recurre el mismo día y de manera inmediata a efectuar

<p>su denuncia ante la autoridad policial.-----</p> <p>2) Inspección Técnico Policial practicado en el lugar de los hechos con presencia de la abogada del acusado, menor agraviada, representante del Ministerio Público y demás intervinientes ahí consignados.- Acredita las características físicas del lugar donde ocurrieron los hechos. -----</p> <p>----</p> <p>3) Copia certificada del acta de nacimiento de la menor de iniciales .- Acredita que la menor agraviada nació el día 09 de diciembre del 2000 y tenía doce años de edad al momento de los hechos ocurridos en noviembre del año 2013.-----</p> <p>En este estadio procesal, haciendo de conocimiento a las partes que ante el derecho a guardar silencio al que se acogió el imputado y conforme lo dispone el artículo 376.1 del Código Procesal Penal, se iba a proceder a la oralización de la declaración anterior prestada por el acusado A; este imputado previa consulta con su abogado defensor, manifestó su deseo de romper su silencio y declarar voluntariamente enjuicio, realizándolo en los siguientes términos.</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.-</p> <p>De forma voluntaria y espontánea dijo que respecto a esta acusación, él trabajaba en la granja de San Fernando y sólo le daban permiso uno o dos días cada 45 días en cada campaña que sale, en ese rato salía un rato a visitar a sus padres y hermanos, su padre tenía 85 u 86 años y su madre falleció el año pasado, siempre que salía iba a visitar a su hermana Leonarda (madre de la menor agraviada) y se quedaba un rato; a su sobrina le decía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no salga y le reprochaba por las cosas que se iba dejando a su hermanito, se iba con sus amigas y no venía, se entraba en la computadora y él veía muchas cosas en la computadora, le molestaba porque paraba en la computadora, no hacía sus tareas, sus cuadernos estaban incompletos, su madre le decía que le ayude en hacer sus tareas, y así sucedió; no sabe por qué su sobrina le ha tratado por el delito de violación sino nunca le hizo nada, él ha querido a su madre y aun la sigue queriendo, no sabe por qué ha dicho estas cosas y siempre ha respetado a la menor y sus familiares. ---</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que él ha trabajado en la granja y en cada campaña salía a los 45 días cuando le daban permiso, pero a veces por falta de personal no le daban permiso, allí la empresa le daba un cuarto, Antes de estar detenido estuvo viviendo en la casa de su hermana, estuvo tres o cuatro días en la casa de su hermana. En esos días, su persona estuvo conversando con el dueño de la empresa porque había pedido su renuncia, él más paraba allí, pidió su renuncia porque tiene su casa por ahí, él estuvo esperando en la casa de su hermana a que el señor le entregara su dinero para que viaje a Dos de Mayo donde está su casa. Se retiró del trabajo; en la casa de su hermana, ella le dio un trabajo aparte para que le ayudara a llenar unos sacos de arena, su sobrina X. regresaba del colegio como a la una y media a _ dos de la tarde, en ese momento llegaba con su hermanito del colegio; refiere ,que él tenía autorización para controlar a la menor, para que haga su tarea; su hermana le pidió que haga su tarea, que no entre a internet y que no salga a pasearse con sus amigas dejando solito a su hermanito. Ella salió dos veces a pasearse con sus amigas después del colegio ella salió como a la dos y media a tres</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues vinieron sus amigas diciendo que iban a hacer tarea y regresaba a la casa como a las cinco de la tarde, cuando ella llegaba del colegio no comía y de frente se metía a la computadora de la casa al internet, su mamá cocinaba temprano, dejaba su almuerzo tapado y ella se serna, nadie la atendía. A veces ella le decía “mi papá me ha dado permiso, voy a salir con mis amigas a hacer mi tarea” y él no podía decirle nada por eso, no le preguntaba a su papá porque llegaba como a las once o doce de la noche y en la mañana siguiente no le decía nada. No sabe por qué la menor le ha imputado el delito, él le decía a su sobrina que haga su tarea y que no entre al internet, ella en tres oportunidades le dijo “tú no eres nadie, tú sólo eres mi tío y no puedes decirme lo que yo debo hacer”; él le llamó la atención dos veces y le dijo que no se portara mal, después su madre le llamó la atención a su hija. -----</p> <p>El Colegiado en el juicio oral, procediendo al amparo del artículo 374.1 del Código Procesal Penal advirtió una calificación jurídica objeto de los hechos materia de debate en agravio de la menor de iniciales X. no considerada por el Ministerio Público en su acusación (DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA, ILÍCITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 173.2 CONCORDANTE CON SU ÚLTIMO PÁRRAFO Y CON EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO PENAL), quedando de ese modo habilitado para en la presente resolución proceder conforme al artículo 397.2 del Código Procesal Penal que preceptúa: “En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez. Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374”.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

QUINTO.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES PROCESALES.-

Culminada la actuación probatoria, en sus alegatos de cierre la fiscalía señaló que ha quedado demostrada la responsabilidad penal del acusado A en la agresión sufrida contra la menor agraviada X; que la misma menor ha expresado de manera clara, concreta y directa, las circunstancias y oportunidades en que fue víctima del acusado, quien aprovechando su condición de tío y estar viviendo en el domicilio de la menor, en horas de la tarde cuando ésta estaba se encontraba sola, a la fuerza la hace ingresar a su cuarto y la somete a un intento de violación cometiendo estos hechos no solo una vez sino como lo ha dicho la menor hasta en tres oportunidades; quien a la fuerza la despoja de su vestido y como la menor pone resistencia el acusado no pudo culminar el hecho. Debe tenerse presente que el imputado A ha tenido el dominio del hecho y aprovechando esto ha realizado el acto contra la menor; las testimoniales señalan que esta menor al no poder soportar más de estos actos en su agravio, se lo comunica a una compañera de colegio y también a los profesores de su Centro Educativo, quienes de manera inmediata comunican al padre de la menor agraviada y formulan denuncia ante la PNP. De los exámenes periciales, se tiene que el médico legista H examinó a la menor agraviada y queda acreditado que ha sufrido el acto sexual, también la perito psicóloga P ha expuesto cuál es el grado de afectación de la menor a consecuencia de estos actos brutales contra su indemnidad sexual, presentando fijaciones psicológicas conocidas como trauma. Con la Inspección técnico Policial oralizada se describe de manera detallada las habitaciones y el lugar donde se suscitaron los hechos, siendo concordante con la

<p>declaración de la menor, de igual forma el acta de nacimiento oralizada acredita que contaba con menos de 14 años al momento de los hechos. Se tiene que el acusado es presunto autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, ilícito previsto en el artículo 173.2 Último párrafo concordante con el artículo 16 del Código Penal, pero debe tenerse presente que el acusado tuvo el dominio del hecho y no se consumó el delito porque la menor opuso resistencia y además se tenga en cuenta el grado de parentesco entre el acusado y la menor; por todo lo cual solicita se le imponga 30 años de pena privativa de libertad al haber quedado el delito en grado de tentativa. Respecto a la reparación civil solicita se fije la suma de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada. -</p> <p>A su turno, la defensa técnica del acusado A, sostuvo que ha escuchado atentamente el alegato del señor fiscal, en principio manifiesta que la menor ha hecho una declaración ante la policía sin la presencia del fiscal, omitiéndose en este caso su presencia, sin embargo ve que la fiscalía le da trascendencia a un documento, pero en este documento la menor dice me puso , alega que poner es algo como yo pongo la mano en el hombro de mi cliente, pero no penetro los pulmones; la fiscalía en una omisión grave, con este documento que no lo analiza en su verdadera dimensión y esencia inmediatamente denuncia por delito de violación sexual amparado en el artículo 173 del Código Penal. Es una omisión, si no hubiera una defensa, con este documento ¿.Se puede condenar a 30 años o cadena perpetua?, señala que recién tomó el caso después del control de acusación y no desde el inicio, allí se encontró con este documento y le llamó tremendamente la atención que la fiscalía haya denunciado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniendo en cuenta solo este documento. La declaración de la menor en el juicio, una declaración plena donde manifestó con meridiana claridad que había sido violada por un tal Z que lo conoció mediante el Facebook, se enamoró de él y tuvo relaciones sexuales en el mes de julio del año 2013, es decir, antes de la denuncia. Ha declarado plenamente manifestando que le tiene antipatía al acusado porque es muy querido por su madre y porque su madre quien es hermana del acusado lo quería y le hacía caso en lo que él decía, es decir, cuando su patrocinado estuvo de visita porque no vivía en la casa él le controlaba las tareas, no le permitía estar en la computadora, dicho sea de paso que es de conocimiento público que los menores usan las Computadoras siendo perturbados psicológica y sexualmente cuando no hay control y Saben perfectamente que en esa casa no había control cuando la menor tuvo relaciones Sexuales con Z en Huaral, desde Huaral a Chancay hay 10 minutos, ida y vuelta tenía 20 minutos para estar en la calle todas las veces que quería; la menor nos dijo que su padre trabajaba todo el día y llegaba a las once o doce de la noche, no teniendo ninguna conversación con él. En ningún momento hubo violación, la menor en su parte medular ha manifestado que no ha tenido relaciones sexuales con el acusado, mal se podría sentenciar por una conducta ópticamente inexistente, que nunca se dio. La defensa advierte que no hubo violación, su cliente en su declaración en juicio dijo con toda sinceridad que en ningún momento ha tomado a la menor y que no se explica porque lo denunciaron, pero dice posiblemente porque le exigía que estudiara, y eso se da, eso es común en la juventud mal orientada. La declaración de su cliente ha sido totalmente sincera y uniforme; por el contrario, comparada la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de la menor esta no ha sido uniforme, mucho menos si en lo fundamental ella ha manifestado que mintió; como se puede dar credibilidad a lo accesorio, que le quitó la ropa, que le quitó el calzón y todos los accesorios. Se debe tener el criterio de conciencia y durante 25 años su persona ha sido director de la UGEL N° 01 y ha podido apreciar como nuestra juventud actualmente no está debidamente orientada, ha podido captar de la declaración de la menor que un profesor le dice que para mantener la relación sexual tiene que usar preservativo. Se ha hablado de testigos, pero todos son testigos referenciales, a ninguno les consta los hechos, todos ellos se reúnen y hacen la denuncia; la menor dijo que su tío -el acusado- le quitaba la ropa y el Colegiado le preguntó cómo te vestías tan rápidamente si estabas prácticamente desnuda, la menor no supo explicitarlo porque esos hechos nunca sucedieron, mintió en lo principal tiene que mentir en lo accesorio, estos hechos no se dieron en la realidad y la imputación que hace a su tío es producto de cierta antipatía y por cuanto la madre tenía mucho aprecio y cariño a su hermano, que no la tiene hoy día debido a las insinuaciones materia de la denuncia. El señor fiscal se ha remitido a la pericia psicológica de la menor, la pericia en las conclusiones dice bien claro “adolescente en proceso de estructuración de su personalidad”, el adolescente en estructuración de personalidad vital o psicósomática es de una concepción idealista y de una posición subjetivista extremada, remitiéndose a las conclusiones dice la psicóloga que presenta “reacción ansiosa situacional”, esta ansiedad situacional proviene de otras consideraciones: situación económica, situación educativa, de preparación, de la cual ella siempre salía de su casa para la preparación de los grupos que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juntan en casa para hacer el trabajo que los profesores de hoy le entregan a los niños. En este caso las reuniones de la menor con sus amigas, era con otra finalidad y no la de estudio; a la menor no se le puede dar plena credibilidad a su versión brindada ante la psicóloga, porque si ella mintió en la parte fundamental no se puede dar credibilidad a lo accesorio: que fue desvestida, que fue tocada; la menor ha manifestado que la violación ha sido anterior. Frente a estas consideraciones expuestas, solicita que a su cliente se le declare inocente de toda imputación a que se refiere la acusación fiscal y se le otorgue su libertad inmediata.</p> <p>Finalmente, el acusado al efectuar su autodefensa material señaló que quiere decir que es inocente de los cargos que se le imputan, no ha hecho eso, nada más.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta, no se encontró los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>SEXTO: RAZONAMIENTO JURIDICO DEL COLEGIADO.-</p> <p>i. Al formular sus alegatos preliminares, la fiscalía imputa al acusado A la comisión del delito de violación sexual en agravio de su sobrina de iniciales X. que al momento de los hechos tenía 12 años de g edad, calificando esta conducta en lo previsto por el artículo 173-2 último párrafo del Código Penal; sin embargo, ante la advertencia efectuada por este Colegiado conforme lo prevé el artículo 374.1 del Código Procesal Penal, la fiscalía en sus alegatos de cierre ha formulado acusación por el mismo delito (mismo tipo penal) pero en el grado de tentativa, atendiendo además a la actuación probatoria producida en juicio. Respecto a los hechos, sostiene que se imputa a este haber agredido sexualmente de la mencionada menor hasta en cuatro oportunidades, esto es, durante el periodo del 01 al 11 de noviembre del año 2013, hecho ocurrido dentro del domicilio donde ambos vivían, ubicado en el Asentamiento Humano San Martín, Primera Etapa, Mz. "S" Lote 03 de la ciudad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>			X				20			

<p>Huaral, indicando la menor que estos hechos ocurrían en horas de la tarde en circunstancias en que ambos se encontraban solos, donde el acusado aprovechando la ausencia de otras personas, llevaba a la menor a la habitación donde dormía con su menor hermano, la recostaba en la cama y la ultrajaba tanto vía vaginal, como anal, lo cual está probado a decir del Ministerio Público con el CML N° 003051-S expedido por el médico legista H, que concluye que la menor agraviada presenta desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo. En este contexto, si bien es cierto en sus alegatos iniciales el Ministerio Público solicitó se imponga al acusado la pena de cadena perpetua en el entendido que estábamos ante un delito consumado de violación sexual con agravante de parentesco, también lo es que ante la advertencia realizada por este Colegiado, ha variado su pretensión solicitando se le imponga 30 años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil a favor de la menor agraviada en la suma de S/.5,000.00 nuevos soles.-----</p> <p>ii. Por su parte, la defensa técnica del imputado A, al efectuar sus alegatos de apertura y de cierre señaló que todas las afirmaciones efectuadas por el Ministerio Público son inexactas en cuanto a la relación y a la violación sexual que ha mencionado, considerando tanto al inicio como al final de este juicio oral, que su patrocinado en ningún momento ha sido autor del delito de violación sexual que se le atribuye; argumentó además que el imputado A ha tenido una niñez normal, su desenvolvimiento y su domicilio inicial ha sido en</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la ciudad de Huánuco y posteriormente por razones de trabajo viajó a la costa, específicamente a la provincia de Huaral trabajando en una granja de pollos como el mismo lo ha señalado; la defensa rebate la afirmación del Ministerio Público respecto a la existencia de violación sexual y desde ese punto de vista sostiene que en su manifestación la agraviada dijo que han sido cuatro veces en ausencia de sus padres, no consumándose el acto sexual; pero la menor en juicio manifestó que había sido violada por un tal Z a quien conoció mediante el Facebook, se enamoró de él y tuvo relaciones sexuales en el mes de julio del año 2013, es decir, antes de la denuncia; además la menor manifestó que le tiene antipatía al acusado porque es muy querido por su madre y porque cuando éste estuvo de visita en su domicilio, le controlaba las tareas y no le permitía estar en la computadora; alega que la menor agraviada ha mentado, por tanto tampoco resulta creíble que haya sido desvestida, que haya sido tocada y objeto de un intento de violación sexual por parte de su patrocinado; solicitando por ello la absolución de los cargos formulados en su contra.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>iii. Realizado el juicio oral se han recabado pruebas de carácter personal y documental, enfatizando este Colegiado lo trascendente y fundamental que resulta para resolver la presente controversia la declaración testimonial de la menor agraviada X quien en juicio ha narrado de forma espontánea que cuando venía del colegio con su hermanito, el acusado A quien es su tío mandaba a comprar a su hermanito y después</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>			<p>X</p>							

	<p>no le abría la puerta de su casa, ella y él se quedaban solos en la casa, siendo que cuando la menor se encontraba en el cuarto de su mamá donde está su computadora su tío no le dejaba entrar a internet y fue ahí que quiso abusar de ella en cuatro oportunidades, pero no lo consumó. Refiere la menor que las cuatro veces fueron de la misma manera, en el cuarto de su mamá su tío la agarró, le bajó su pantalón, después le quitó toda la ropa y quiso abusar de ella pero no se podía porque su mamá siempre llegaba, esto ocurría en horas de la tarde a eso de las tres y media cuando su mamá y su papá no se encontraban en la casa; sin embargo, el Colegiado le hizo conocer a la menor que el perito médico legista que la revisó había encontrado que ya había mantenido relaciones sexuales anteriormente, ante lo cual respondió ratificándose en su versión inicial que su tío no abusó de ella, pero que ella sí ha tenido relaciones sexuales con su enamorado Z el mes de julio del año 2013, a quien lo conoció por el Facebook y se conocieron en persona en Huaral, él tiene diecisiete años de edad y su Login es "Christian tu chiquito más na", no sabe dónde vive pero se encontraron en Huaral; refiere que ella estaba enamorada de él y éste le dijo para tener relaciones sexuales y aceptó, tuvo relaciones sexuales por los dos lados, antes de ello nunca había tenido relaciones sexuales. El Colegiado además le hizo saber que ante la psicóloga dijo que su tío sí había abusado sexualmente de ella, ante lo cual la menor dice que la versión verdadera es la que está narrando ahora y no la que le brindó a la psicóloga, precisando que su tío puso su pene en su vagina e intentó penetrarla pero no pudo porque su mamá llegaba, ella no</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quería y tampoco se dejaba, la menor inclusive volvió a reafirmar que es verdad que su tío puso su pene en su vagina u trató de penetrarla, pero que sólo intentó penetrarla por adelante no más, en ese momento ella le decía a su tío “suéltame, suéltame” pero no le hacía caso y la agarraba más, su tío estaba callado, no la amenazaba y no decía nada. Además narró que en ese momento el acusado veía por la ventana del cuarto que da a la calle, que su mamá estaba llegando y al toque se iba al cuarto de su hermanito; su tío le decía “mira si tu mamá viene o no viene”, él también veía cuando llegaba su mamá quien nunca la encontró desnuda sino siempre vestida; refiere que nunca le contó sobre estos hechos a su mamá o a su papá, no le contó a su mamá porque como quería mucho a su tío y sufre del corazón, tenía miedo que al enterarse le dé un ataque al corazón. ----- -</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Del análisis de esta prueba personal, el Colegiado advierte con meridiana claridad que existe una sindicación directa efectuada por la menor agraviada X. contra el acusado A, como el autor del intento de violación sexual en su agravio; por lo que existiendo una sindicación directa contra el acusado por parte de la menor agraviada, debe verificarse si existe o no prueba periférica que corrobore dicha versión. --- -----</p> <p>iv. En este extremo debe considerarse que el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ- 116 del 30 de setiembre del 2005 respecto a los requisitos de la sindicación del agraviado, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</i></p>			<p>X</p>							

	<p>cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza:</p> <p>i) A usencia de incredibilidad subjetiva. “Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza”; que en el presente caso si bien es cierto la menor ha referido que inicialmente dijo que su tío abusó sexualmente de ella porque le tenía cólera ya que su mamá lo quería a él y no la dejaba entrar al internet, y que además le tenía envidia porque todo lo que hablaba su tío su mamá le creía y a ella en cambio no le creía nada, también es cierto que durante la declaración en juicio de la menor agraviada y mediante el “principio de inmediación”, este Colegiado verificó que en realidad no existe ningún resentimiento, odio o enemistad de la agraviada hacia el acusado para que lo sindique falsamente, sino por el contrario se advirtió que la agraviada cambió su versión y habló sobre ello (cólera y envidia) por temor a que le ocurra algo malo a su madre, ya que según refirió la propia menor cuando murió su abuelita a su mamá le dio un ataque al corazón y ella lo quiere mucho a su tío -el acusado-, por lo que tiene miedo que algo malo le pueda pasar. Lo expuesto desvirtúa de manera categórica que nos encontremos frente a una falsa sindicación de la víctima, toda vez que no tiene motivos razonables basados en odio, resentimiento o venganza hacia el acusado, para perjudicarlo con una falsa imputación; debiendo valorarse además que ante las</p>	<p><i>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preguntas aclaratorias del Colegiado, la menor se ha ratificado en su versión sindicante referido a que el acusado le puso el pene en su vagina y trató de introducirle el miembro viril, no llegando a consumar el acto ante la llegada intempestiva de su madre.-----</p> <p>ii) Verosimilitud. “Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria”. En el presente caso, la versión sindicante de la menor X. debe ser compulsada con las demás pruebas actuada en juicio, así tenemos: a) La declaración personal del perito médico legista M, quien señaló que luego de evaluar a la menor X el día 21 de noviembre del año 2013 expidió el CML N° 003051-IS en el cual concluye himen con desfloración antigua y signos de acto contra natura antiguo; esta prueba científica acredita con meridiana claridad que la menor ya había mantenido relaciones sexuales con anterioridad, corroborando la versión de la menor agraviada quien dijo que en julio del año 2013 mantuvo relaciones sexuales por primera vez con su enamorado Z. b) La declaración personal de la perito psicóloga P quien expidió el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003053-2013-PSC practicado a la menor</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>agraviada X, habiéndose ratificado en su contenido y reconociendo su firma; perito que con los tests psicológicos utilizados ha concluido que la adolescente se encuentra en un proceso de estructuración de personalidad y que a la fecha de la evaluación presenta reacción ansiosa situacional asociado a motivo de denuncia, ilustrándonos además de manera concluyente que la menor sí presentaba afectación psicológica emocional asociado a un tema de agresión sexual contra su persona. Pero también expidió el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003085-2013-PSC practicado al acusado A, concluyendo que presenta nivel de conciencia conservado, a la fecha de evaluación no se evidencia psicopatología que lo incapacite mentalmente, no asume comisión de los hechos, utiliza mecanismos de defensa, asume actitud evasiva y pretende descalificar a la otra parte brindando imagen positiva de sí mismo; lo relevante de esta pericia es que cuando el acusado brinda detalles sobre los hechos, señaló a la perito psicóloga lo siguiente: "no tuve relaciones sexuales con ella, eso comenzó como un juego....., no sé lo que me pasó, la verdad a veces uno comete errores..... está mal estar con una menor de edad, yo sabía eso, no encuentro la razón de por qué estuve con ella, no era mi enamorada, un ser humano algunas veces comete errores...."; desde esa perspectiva queda claro que el propio acusado manifestó a la perito psicóloga que había cometido un error como ser humano, que no tuvo relaciones sexuales con ella, aceptando que comenzó como un juego y reconociendo que no encuentra la razón de por qué estuvo con ella. Esta declaración de la profesional en psicología</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborar la versión de la menor agraviada respecto al intento de violación sexual en su agravio por parte del acusado, máxime que como ya se ha señalado, es el propio imputado quien lo ha reconocido de forma expresa ante la psicóloga que efectuó esta evaluación, c) Las declaraciones testimoniales de J (padre de la menor agraviada). K y L (docentes del Centro Educativo donde estudia la menor agraviada), corroboran una vez más la versión sindicante, acreditando la forma y circunstancias de cómo es que llegaron a conocer sobre la agresión sexual contra la agraviada X. y precisando las acciones que realizaron inmediatamente después de haber tomado conocimiento de estos hechos, d) La copia de la partida de nacimiento de la menor X. oralizada en juicio acredita que ella nació el día 09 de diciembre del 2000, por lo que al momento de ocurridos los hechos en el mes de noviembre del año 2013, la menor agraviada contaba con 12 años de edad; lo cual implica que los hechos descritos se encuadran dentro del tipo penal contenido en el artículo 173.2 último párrafo del Código Penal, con la atenuante establecida en el artículo 16 del Código Penal al haber quedado el delito en grado de tentativa, e) Las demás documentales oralizadas durante el plenario, abonan a reafirmar la veracidad de la narración efectuada por la menor agraviada durante el plenario.</p> <p>iii) Persistencia en la incriminación. En el presente caso, de la prueba actuada en juicio oral, no se advierte que la sindicación efectuada contra el acusado haya sido objeto de retractación y por el contrario ha sido mantenida con firmeza por la menor agraviada, pero con una variante señalando que</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue un intento de violación sexual en su agravio por parte de su tío A. -----</p> <p>v. Como se puede apreciar, la menor agraviada X, en juicio cambió la versión inicial que le proporcionó a la psicóloga Karim Teresa Gallardo Bernal, señalando durante el plenario que solo existió un intento o tentativa de consumar el acto carnal entre el acusado y su perdonada; esta información evidentemente colisionaba con la teoría del caso del fiscal que señalaba que la menor sindicaba directamente al acusado como autor del delito de violación sexual (con penetración vaginal y anal conforme al CML practicado a la menor); lo cual motivó que este Colegiado realizara preguntas aclaratorias a esta menor agraviada quien en ese momento nos manifestó que efectivamente había mantenido relaciones sexuales con anterioridad con un sujeto al cual describió muy vagamente como Christian a quien conoció por el Facebook y con quien mantuvo relaciones sexuales en dos oportunidades, precisando que primero fue vía vaginal y luego vía anal, lo cual guarda congruencia con el CML que le fuera practicado por el perito H. Pero además, fue clara y coherente al señalar que el acusado A (quien es su tío, hermano de su madre) trató de introducir su pene en su vagina y que justo en ese momento su mamá llegaba, no consumándose el acto sexual; entonces nos queda claro que la menor agraviada X. al narrar los hechos en juicio, ha brindado una versión que reafirma la agresión sexual que sufrió por parte de su tío A, pero precisando que el acusado realmente intentó violarla y que el acto sexual no se consumó debido a que intempestivamente llegaba a su domicilio la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madre de la menor.</p> <p>vi. Sobre este extremo, debe considerarse que ante esta información proporcionada por la propia menor agraviada durante el juicio oral, el Colegiado advirtió una calificación jurídica sobre los hechos objeto de debate en agravio de la menor de iniciales X. no considerada por el Ministerio Público en su acusación (delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, ilícito previsto en el artículo 173.2 último párrafo, concordante con el artículo 16 del código penal), acto que correspondía realizar de manera obligatoria conforme al numeral 374.1 del Código Procesal Penal; situación que no fue prevista por el Ministerio Público pues hasta antes de esta declaración, la acusación fiscal versaba sobre delito de violación sexual consumado. Con esta advertencia realizada y tal como se les informara a los justiciables, el Colegiado quedó habilitado para emitir pronunciamiento respecto de la calificación inicial del Ministerio Público, así como de calificación jurídica advertida por este Colegiado. ----- -----</p> <p>vii. La defensa técnica alega que al no haberse ofrecido testigos presenciales de los hechos en agravio de la menor, no se ha probado la responsabilidad penal de su patrocinado; sobre este extremo debemos enfatizar que estos delitos contra la libertad sexual son realizados en la clandestinidad, de tal modo que no puede ser exigido la actuación de testigos presenciales que hayan podido visualizar o percibir los hechos materia de imputación para acreditar el ilícito, siendo usualmente la prueba fundamental para acreditar el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito, la declaración de la propia menor agraviada quien narra los hechos y sindicada al acusado, la cual debe estar corroborada con otros medios de prueba. En este caso, la menor durante el plenario ha señalado que su tío el acusado no la penetró con su miembro viril, sino que intentó la penetración vía vaginal hasta en cuatro oportunidades; al respecto, este Colegiado considera que esta versión resulta sólida, creíble u acorde con los demás medios probatorios actuados, por lo que vamos a dar credibilidad a la versión de la menor agraviada en cuanto se trata de un delito de violación sexual en grado de tentativa. máxime que como ya se ha detallado en el ítem iv) que antecede, la aversión sindicante de la menor está acreditada con otras con pruebas de carácter periférico, resultando fundamental asimismo que durante el examen % pericial practicado por la psicóloga P, el propio acusado A “ha reconocido haber cometido un error como persona, que la menor no es su enamorada pero no sabe qué le pasó para estar con ella, que todo comenzó como un juego”, aceptando de manera indubitable con su propio dicho ser el autor de los hechos que le atribuye la menor agraviada X. con quien le une parentesco por familiaridad, al ser hija de la hermana del imputado. -----</p> <p>viii. Así expuestas las cosas, no queda la menor duda que la sindicación efectuada por la menor agraviada X, se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo dotan de aptitud probatoria y por tanto debe ser considerada prueba válida de cargo al no advertirse tampoco razones objetivas que invaliden sus afirmaciones; por tanto, este Colegiado considera que se ha probado más allá de toda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>duda razonable la responsabilidad penal del acusado como autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, habiéndose enervado su presunción de inocencia y contrariamente a lo esbozado por su defensa técnica, debe ser sancionado penalmente. -----</p> <p>ix. El delito de violación sexual de menor de edad que se instruye, se encuentra preceptuado en el artículo 173.2 último párrafo del Código Penal, que establece para el caso del delito de violación sexual si la víctima tiene entre diez años y menos de catorce, y que adicionalmente exista cualquier posición, cargo o vínculo familiar del agente que le dé particular autoridad sobre la víctima, la pena será de cadena perpetua. En este caso, los hechos se adecúan al tipo penal en mención, atendiendo que la víctima contaba con doce años al momento de los hechos y que además se encuentra pacíficamente probado que entre el acusado y la menor agraviada existe vínculo familiar indubitable, existiendo una relación parental de tío-sobrino, encontrándose sancionado con la pena de cadena perpetua. -- -----</p> <p>x. Graduando la pena en el extremo de su cantidad, el Colegiado considera previamente establecer una pena base sobre la cual efectuar el respectivo descuento posterior al haber quedado el delito en grado de tentativa; así el artículo 29 del código penal establece que la pena privativa de la libertad temporal tendrá una duración mínima de dos días y una duración máxima de treinta y cinco años. Sobre esta premisa, entendemos que necesariamente debemos partir de la pena máxima establecida por el citado artículo, toda vez</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que resulta ser la más q o cercana a la pena de cadena perpetua que es la aplicable para este delito cuando se encuentra consumado; en consecuencia, el Colegiado establece una pena base de treinta y cinco años, sobre la cual se deberá efectuar la reducción que corresponda.</p> <p>A esta pena base de treinta y cinco años, corresponde efectuar una reducción prudente y razonable al haber quedado el delito en grado de tentativa, lo cual se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 16 del Código Penal, que al regular la tentativa faculta al juez a disminuir prudencialmente la pena en base al criterio discrecional del juzgador. Así expuestas las cosas, este Colegiado estima que dicha reducción equivale a menos de 1/4 de la pena base, esto es, una disminución de ocho años de pena privativa de libertad; efectuando la operación aritmética correspondiente tenemos: 35 años - 08 años 27 años de pena privativa de libertad aplicable a este imputado.-----</p> <p>Respecto a la calidad de la pena: teniéndose en cuenta que en este caso la pena a imponerse es superior a los cuatro años, resulta evidente que al no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, la pena deberá ser aplicada con el carácter de efectiva, con internamiento en el Centro Penitenciario de Carquín. -----</p> <p>-----</p> <p>xi. Respecto a la Reparación Civil- Debemos precisar que se ha acreditado el daño moral ocasionado a la parte agraviada (daño causado al normal desarrollo de la personalidad de la víctima al intentar someterla a relaciones sexuales contra su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntad); por lo que corresponde fijarle una reparación civil acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido -en este caso la indemnidad sexual- que si bien es cierto no puede ser cuantificable económicamente, sin embargo, deberá ser objeto del otorgamiento de un monto dinerario prudente y razonable a favor de la menor agraviada. Consiguientemente, este Colegiado luego de haber deliberado, por unanimidad considera amparar el monto solicitado por el representante del Ministerio Público, el cual deberá ser cancelado en ejecución de sentencia por el acusado A. -----</p> <p>xii. Sobre la imposición de Costas.- Atendiendo que el acusado A ha sido declarado culpable y vencido en juicio, corresponde la imposición de costas en aplicación del artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 10 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia, su calidad es mediana; no se evidenciaron: las razones evidencias la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; y, tampoco se encontró razones que evidencien la determinación de la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontró que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y, razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo uno de los parámetros señalados, en consecuencia su calidad es muy baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la

naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; no se expresan las razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten el monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

	<p>soles) el monto por concepto de reparación civil, el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la menor agraviada durante la ejecución de sentencia.-----</p> <p>-----</p> <p>. DISPONEMOS que conforme al artículo 178-A del Código Penal, dicho sentenciado previo examen médico y psicológico que determine su aplicación sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. ----</p> <p>. ORDENAMOS que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos, cumplido sea, se remitan los actuados al Primer Juzgado de Investigación preparatoria de Huaral para la ejecución de la presente sentencia.---</p> <p>CON COSTAS, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.</p>	<p>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron 9 parámetros en sus dos componentes. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 los parámetros; en consecuencia, su calidad es alta; no se encontró el parámetro que su pronunciamiento tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia, su calificación es de muy alta calidad

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACION – SEDE CENTRAL (Av. Echenique No. 898-Huacho, Telf. 4145000)</p> <p>EXPEDIENTE : 03300-2013-19-1302-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : Q.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR : P</p> <p>FISCALIA : R</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN CF 2758 2013</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o</p>				X						9

	<p>MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD) AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES X. 12 AÑOS MATERIA DEL GRADO: 1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la Resolución Número 11 de fecha 27 de noviembre del 2022. resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, que Falla: CONDENANDO al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X, en consecuencia, le impone veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 22 de noviembre del año 2013, vencerá el día 21 de noviembre del año 2040 y Fija en la suma de S/.5,000.00 (cinco mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la menor agraviada durante la ejecución de sentencia, con lo demás que contiene</p>	<p>apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>interviniendo como Magistrado Ponente v Director de Debates el juez Superior Reyes Alvarado.</p> <p>PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: S (Presidente), T (Juez Superior) y U (Juez Superior).</p> <p>3. Asistió por el Ministerio Público el Dr. R, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.</p> <p>4. Concurrió el abogado defensor del sentenciado A: F, con Reg. del C.A.L. Nro. 9678, con domicilio procesal en la Av. Echenique Nro. 906-2do. Piso-Of. B- Huacho.</p> <p>5. Acudió el sentenciado: A, de 28 años de edad, con domicilio en Av. Primero de Mayo sin número Chancay, nacido en la Provincia de Dos de Mayo, sus padres Maximiliana y Eladio, de estado civil soltero, sin hijos, trabajaba en la granja de .pollos San Fernando donde percibía la suma de S/. 250 soles semanal, señala que la menor agraviada era su sobrina.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>6. Se atribuye al acusado A, haber agredido sexualmente a la menor X, hasta en cuatro oportunidades, esto es, durante el período del 01 al 11 de noviembre del año 2013, hecho-ocurrido dentro del domicilio donde ambos vivían, ubicado en el Asentamiento Humano San Martín, Primera Etapa,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Mz. "S" Lote 03 de la ciudad de Huaral, indicando la menor que estos hechos ocurrían en horas de la tarde en circunstancias en que ambos se encontraban solos, donde el acusado aprovechando la ausencia de otras personas, llevaba a la menor a la habitación donde dormía con su menor hermano, la recostaba en la cama y la ultrajaba tanto vía vaginal, como anal, imputación que se encuentra probada con el CML N° 003051-S, que concluye que la menor agraviada presenta desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada.</p> <p>7. Tipificación penal: El Ministerio Público ha calificado los hechos como delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 numeral 2) del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el último párrafo del mismo dispositivo legal.</p> <p>8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita se fije una reparación civil de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, que en este proceso está siendo representada por su padre Wilmer Espinoza Chávez.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS 07, 13, 18, 24 y 27 DE NOVIEMBRE DEL 2014, RESPECTIVAMENTE).</p> <p>9. El juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, integrado por los Magistrados B, C y D, expidió con fecha 27 de Noviembre del 2014, la sentencia que FALLA: CONDENANDO al acusado A como autor del delito contra</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales X, en consecuencia, le impone veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A:</p> <p>10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 18 de Diciembre del 2014, y su subsanación ingresada con fecha 14 de Enero del 2015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sostiene que el razonamiento jurídico del Colegiado es deficiente y violatorio al principio de valoración razonable de la prueba, rué se ha inobservado el debido proceso y la tutela procesal efectiva, que existe falta de motivación en la resolución, que se ha vulnerado el principio de no ser privado del derecho de defensa, que la agraviada reñía un enamorado de nombre Z con quien mantuvo relaciones sexuales que la declaración de la agraviada carece de uniformidad, que la menor se fugó con su enamorado, que no se ha aplicado el principio constitucional de presunción de inocencia, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, mediante Resolución Nro. 13, de fecha 28 de Enero del 2015.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>11. Mediante Resolución Nro. 14, de fecha 10 de Marzo del 2015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por Resolución</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nro. 15, de fecha 31 de Marzo del 2015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 16, de fecha 23 de Abril del 2015, se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 04 de Junio del 2015, a las ocho y treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 08:47 hrs. y culminó a las 09:51 hrs. el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.</p> <p>13. El abogado O formula sus alegatos de inicio, señala que la sentencia condenatoria es injusta, que la simple sindicación de la menor no es suficiente para atribuir responsabilidad penal al acusado, quien ha negado los cargos imputados, el certificado médico 3051-LS en sus conclusiones señala que la desfloración es antigua, y el acto contra natura es antiguo, que la agraviada ha manifestado en juicio que habría tenido relaciones sexuales en el mes de julio del 2013, con su enamorado de nombre Z, a quien conoció por Facebook, en una segunda reunión tuvo relaciones himenal y anal, lo que guarda relación con el certificado médico 3051, lo cual</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>implica una retractación, en este acto muestra fotografías de la supuesta persona enamorado de la agraviada, quien es un menor de diecisiete años, que esta persona tuvo relaciones con la agraviada, que se quiso dar un matiz de tentativa, que no se da la configuración legal de la declaración de la menor, agrega que se va vulnerado la debida motivación, el derecho de defensa y el debido proceso, y que la sentencia es nula.</p> <p>14. El fiscal Ch realiza sus alegatos iniciales, quien. señala que la defensa está disconforme con la valoración, que la menor ha insistido con la sindicación de su tío materno, quien no se ha retractado., en ningún momento la menor ha retirado los cargos contra el acusado, la menor narró los hechos dijo que él abusaba sexualmente de ella, lo hizo en cuatro oportunidades, que tenía miedo contarle a su mamá, por lo que la Fiscalía lo trató como un hecho consumado, los hechos ocurrieron del 1 al 11 noviembre al 2013, que en la pericia psicológica se señala que se encontró afectación psicológica en la peritada, el acusado le dijo a la psicóloga que todo empezó como un juego, él decía, me abrazaba, me decía tío, desplazando la responsabilidad a la menor, que no existe ánimo de venganza por parte de :a agraviada al acusado, que la denuncia no se canalizó a través de sus ; padres sino que la menor le hizo conocer los hechos primero a sus profesores, indica que el médico legista explicó las conclusiones del certificado médico legal, sobre las lesiones genitales, que la menor dije que no se llegó a consumir el ilícito penal, en juicio oral no se ha actuado que sea otra persona que la abusó, por lo que solicita se confirme la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia.</p> <p>15. Declaración del sentenciado A, quien manifiesta que no ha cometido ese delito, que él trabajaba en la granja, salía a los cuarenta y cinco días, que la madre de la menor lo dejaba al cuidado de los dos, que se iban a la computadora, no le hacían caso, se entraban al Facebook, le decía apaga la computadora, ella se amargaba, a veces no la encontraba en su casa, la llamaba y no contestaba, venía a las cinco de la tarde, siempre ha respetado a su familia, no ha tenido que ver nada con ella, su madre lo quería bastante, la menor no hacía su tarea se iba a pasear, ante las preguntas del Fiscal, contesta que fue a la casa dos o tres veces, que allí se queda dos o un día, en su trabajo lo llamaban cuando empezaba la crianza de pollos, que la relación con su sobrina era normal, que la menor no hacía lo que le decía su mamá, se iba a las fiestas, ella se molestaba bastante con él, todo lo tomaba en juego, lo que veía en el Internet, él le decía no hagas eso, no escribas eso, ella le decía eso es un juego, él le apagaba la computadora, cuando él llegaba le abrazaba a su sobrina como un acto de saludo, que la menor le imputa el delito por salvar a su enamorado, ella le tenía rencilla porque no le dejaba salir a la calle, le tenía cólera, se volvía rebelde quería estar en la calle, él no conocía a su enamorado, siempre ha respetado a sus sobrinos, ante las preguntas el abogado O, contesta que él leía en el Facebook de la menor, frases como, "amor la hemos pasado bien", ella se daba cuenta y lo borraba, señala que no la ha besado, no se ha acercado anormalmente, frente a las preguntas del Magistrado S, responde que cuando la psicóloga le pregunta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si estaba bien andar con una menor, él trató de decir otras palabras que estaba mal andar, que cuando dijo que los seres humanos cometen errores, lo dijo porque le hizo la pregunta, ante las preguntas del Magistrado T, responde que la persona del Facebook era su enamorado, ella le decía chiquito, le decía la hemos pasado bien, él le apagaba la computadora, no quería que vea, que él en un inicio no dijo nada de su enamorado de la menor porque no le preguntaron y no estaba su abogado, que no tenía comunicación con su familia.</p> <p>16. El abogado O formula sus alegatos finales, señala que su patrocinado ha dado una versión que no ha tenido contacto o situación comprometedoras con la menor, puede haber un desliz de su ignorancia, lo cual no puede ser considerado como elemento probatorio para una condena de veintisiete años, que la menor quería esconder al autor principal que es su enamorado, por lo que debe darse la nulidad de la resolución por falta de una debida motivación, que hay violación de derechos constitucionales, y pide la nulidad de la resolución.</p> <p>17. El Fiscal Ch realiza sus alegatos de cierre quien señala que no se ha enervado el valor probatorio dado a la prueba actuada en primera instancia, no se ha dicho cuál es la afectación al debido proceso o la falta de motivación, más allá de mostrar su disconformidad con el pronunciamiento del colegiado, por lo que solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos.</p> <p>18. Auto defensa material del sentenciado A, quien manifiesta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que es inocente, que no ha cometido ese error.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia, su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>Análisis y respuesta al recurso de apelación formulado el acusado A</p> <p>19. La defensa del acusado A condenado por el Colegiado de primera instancia como autor del delito de Violación Sexual en agravio de menor de edad en grado de tentativa a 27 años de pena privativa de la libertad efectiva, solicita en la audiencia de apelación la nulidad de la sentencia condenatoria porque considera -entre otros argumentos- que no se encuentra debidamente motivada, que se ha vulnerado el derecho defensa y el debido proceso, además cuestiona la valoración de la prueba realizada por el Colegiado de conocimiento.</p> <p>20. En el fundamento sexto de la sentencia recurrida, el colegiado para condenar al acusado, en primer lugar valora la prueba personal, documental y pericial actuada en el juicio oral, así por ejemplo la declaración de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>			X				18			

	<p>menor, quien manifestó que el acusado intentó abusar sexualmente de su persona en cuatro oportunidades, menor que a nivel de investigación refirió que había sido víctima con penetración vía anal y vaginal por parte del acusado, supuesto de hecho que en el juicio oral vario, refiriendo que solo lo había intentado penetrarla después de desnudarla que no logro su objetivo porque siempre llegaba su mama.</p> <p>21. El Certificado Médico Legal practicado por el Médico Legista a la menor agraviada, establece como resultado que existe desfloración antigua anal y vaginal, ante ello la menor ha señalado que tuvo relaciones sexuales por los dos lados, con su enamorado de nombre Z -aunque no da más datos en dos oportunidades en el mes de Julio de 2013, agregando e incidiendo que el acusado que es su tío trato de introducir su miembro viril pero no lo hizo porque justo su mama venia.</p> <p>22. El Tribunal de primera instancia al escuchar la versión de la víctima, conforme al artículo 374.1 del Código Procesal Penal, realizó la advertencia a las partes procesales para calificar el delito en grado de tentativa - no consumado- de violación sexual de menor de edad, tipificado en el Artículo 173.22 del Código Penal, por tener la menor al momento que ocurrieron los hechos 12 años de edad, en concordancia también con el artículo 173 último párrafo del Código acotado por existir entre víctima y victimario vínculo familiar, sobrina y lío respectivamente.</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>23. Asimismo se advierte que el Colegiado de primera instancia ha valorado la declaración de la menor, teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2- 20C5-CJ/116, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, como puede verse del fundamento sexto punto iv) de la sentencia recurrida. Así por ejemplo- para acreditar la verosimilitud de la sindicación que realiza la menor contra el acusado, el Tribunal de primera instancia ha tenido en cuenta la declaración personal del perito médico legista H, la declaración personal de la perito psicóloga P, y las declaraciones testimoniales de J (padre de la menor), K y L (docentes del centro educativo donde estudia la menor agraviada), siendo que precisamente fueron los profesores de la menor que en primer término tomaron conocimiento de los hechos y en seguida comunicaron a los padres de la menor quienes a su vez denunciaron al acusado.</p>	<p>hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>24. En mérito a los fundamentos precedentes se verifica que la sentencia condenatoria se encuentra debidamente motivada, y respecto a la pretensión del Abogado defensor consignado en su escrito de apelación donde solicita se revoque la condena impuesta a su patrocinado y se le absuelva a su patrocinado, tampoco es posible sea estimado, por cuanto existe prueba personal actuada en el juicio oral de primera instancia, en mérito a la cual el acusado ha sido condenado, cuya valoración efectuado por el Colegiado de primera instancia, este Tribunal de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>			X							

	<p>Apelaciones no puede modificarla al no haber tenido intermediación con dichas pruebas, máxime aun cuando no se ha producido ninguna prueba en el juicio oral de segunda instancia, siendo así resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal. En consecuencia, la condena debe ser confirmada.</p> <p>25. Respecto a la clase y cantidad de pena impuesta por el Colegiado de primera instancia al acusado, también se verifica que se encuentra debidamente motivada, la misma que resulta ser legal, razonable y proporcional a los cuatro hechos cometidos por el encausado, como puede verse del fundamento sexto puntos IX y X de la sentencia recurrida. En cuanto a la reparación civil la misma no ha sido cuestionada por ninguna de las partes procesales. En consecuencia, debe confirmarse la sentencia venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación.</p> <p>26. EL artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas se pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En consecuencia, el acusado apelante debe pagar las costas a que haya lugar, que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria competente.</p> <p>REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>27. Habiendo hecho conocer a las partes procesales y público</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente, el resumen de los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, conforme viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencias de casación. Por lo que esta instancia también asume dicho criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°. 1 del Código Procesal Penal.</p>	<p>fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>28. De otro lado, en caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque producida la deliberación ya tomaron conocimiento de la misma, el Especialista Judicial de Audiencias, dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

		<p> peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que </p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>		X								
-----------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 9 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se encontró: las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenció 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es mediana; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; y, no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es muy baja; no se encontraron

evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada; no hay razones que evidencien proporcionalidad con la culpabilidad; y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontró dos parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico lesionado; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; y, no hay razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

	<p>en la suma de S/5,000.00 (cinco mil nuevos seles) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado, con lo demás que contiene dicha sentencia.</p> <p>2. CON COSTAS para la parte apelante al no haber sido aceptado el recurso de apelación que interpuso.</p> <p>3. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 18 de Junio del 2015, a las tres de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro de la sentencia.</p> <p>4. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.</p>	<p>parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia, su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia, su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia, su calificación es de muy alta calidad

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, sobre: violación sexual de menor de edad

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, julio 2020

César Antonio Zeta Aparicio

DNI N° 15722441

Anexo 7: Cronograma de actividades

No	ACTIVIDADES	enero				febrero				marzo				abril			
		1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem	1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem	1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem	1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación		X														
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación			X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos				X												
7	Elaboración del consentimiento informado				X												
8	Redacción del informe preliminar				X												
9	Presentación de resultados		X	X	X												
10	Análisis e interpretación de resultados				X	X											
11	Redacción del informe preliminar				X	X	X										
12	Aprobación del informe final por el jurado					X	X		X	X							
13	Presentación de ponencia										X	X	X				
14	Redacción del artículo científico												X	X		X	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00

Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.